Armenia Q, Noviembre 01 de 2023

En ejercicio de las atribuciones legales y especiales conferidas en Conforme al Decreto Municipal número 264 del 22 de noviembre de 2018, Decreto 059 de 2013, Decreto 212 de 2021; La secretaría de Desarrollo Social procede a la elaboración de la presente justificación de contratación mediante modalidad de suscripción y celebración de convenios interinstitucionales:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

1.1. COMPONENTES DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

1.1.1. PLAN DE DESARROLLO

El Honorable Concejo Municipal de Armenia Quindío, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las conferidas por el numeral 2 del artículo 313 y 339 de la Constitución Política, la Ley 152 de 1994, el artículo 74 de la Ley 136 de 1994 modificados por el artículo 21 de la Ley 1551 de 2012; Acuerdo Municipal 005 de 1995, el Acuerdo Municipal 032 de 1996 y en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019, la Ley 1757 de 2015 y el Acuerdo Municipal 019 de 2009; a través del acuerdo No. 165 de 2020, Adoptó el Plan de Desarrollo del Municipio 2020-2023 denominado "Armenia Pa' Todos".

El Plan de Desarrollo del Municipio 2020-2023 denominado "Armenia Pa' Todos", se constituye de cinco (05) líneas estratégicas por las cuales se enmarca o agrupa un determinado grupo poblacional que se pretende impactar a través de la ejecución de actividades por parte de la Administración Municipal.

La línea estratégica No. 1 como eje social denominado *"UN COMPROMISO CUYABRO"* tiene por objeto buscar la plenitud del desarrollo de sus habitantes, en condiciones de Dignidad, Libertad y Participación en los asuntos públicos a través de la inclusión social, la garantía de derechos orientando la acción institucional a la construcción de entornos de justicia con equidad, desarrollo cultural integral y generación de espacios de convivencia para los diferentes estratos; Razón por la cual el Municipio de Armenia (Q) con el apoyo de las entidades públicas y privadas buscan realzar intervenciones con carácter asistencial para poblaciones que de acuerdo a sus características requieren una atención social integral que les permita establecer y mantener unas condiciones de vida digna

> Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar - Implementación de la Política pública de envejecimiento y vejez desde inclusión social y familiar de Armenia, Quindío, "Armenia, ciudad madura" 2019-2029" Orientado a las intervenciones con carácter asistencial para poblaciones que de acuerdo a sus características requieren una atención social integral que les permita establecer y mantener unas condiciones de vida digna (Plan de Desarrollo 2020-2023 denominado "Armenia Pa' Todos")

1.2. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Aunado a lo anterior y de conformidad con los Decretos Municipales números 264 del 22 de noviembre de 2018, modificado por los Decretos 309 del 21 de Septiembre de 2020, 019 del 26 de Enero de 2021 y 212 del 19 de Agosto de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE UNIFICA Y ACTUALIZA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO SE DEFINEN LAS FUNCIONES

GENERALES DE SUS DEPENDENCIA Y LOS ORGANOS DE ASESORIA Y CONSULTA" en el capítulo VI – Del Nivel central Articulo Vigésimo Tercero de la Secretarias: *Son las dependencias encargadas de programar, desarrollar , ejecutar y controlar las políticas, planes y programas encaminados al cumplimiento de la misión institucional del Municipio, que hayan sido determinados y especificados en el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Territorial y que son de su competencia, de acuerdo con política sectoriales que administren. Estas dependencias dentro del sistema de gestión integrado, del Municipio de Armenia tienen la connotación de misionales;* Asi las cosas, encontramos que de acuerdo al manual de funciones y competencias atribuidas a la Secretaria de Desarrollo Social de acuerdo al articulo antes citado " *.... **8.** Articular a nivel territorial las políticas, planes, programas y proyectos del orden nacional, a fin de garantizar su implementacion en el Municipio de Armenia **9.** Coordinar la ejecución de políticas públicas y sociales dirigidas a los grupos más vulnerables, vulnerables, tales como infancia y adolescencia, jovenes, adultos mayores, habitantes de la calle, personas victimas del conflicto armado, personas con discpacidad, familias y programas dirigidas a la equidad de genero. **10.** Indagar e idientificar las necesidades que impidan el Desarrollo Social y proponer y desarrollar programas pertinentes. **11**. Las demás que le asigne la norma legal o autoridad competente.."*

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, se precisa que la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Armenia, es la dependencia competente para abordar los aspectos sociales del Municipio, dentro de los cuales y para el caso concreto, deberá abordar, gestionar y ejecutar todas aquellas actividades misionales encaminadas a la protección y restauración de derechos de la población adulta mayor vulnerable beneficiaria del programa ""Pa´ un envejecimiento y vejez dignos - CBA , CV" , a través de acciones como, la puesta en funcionamiento de Centros Vida en cumplimiento de las disposiciones legales consagradas en la Ley 1276 de 2009 para la transferencia y ejecución de recursos de estampilla pro adulto mayor recaudados por el Municipio de Armenia

1.3. PLAN DE ACCION VIGENCIA 2023

La Secretaría de Desarrollo Social, en pro del cumplimiento de sus atribuciones legales establecidas dentro del Plan de Desarrollo Municipal de Armenia 2020-2023 denominado "Armenia Pa' Todos" , así como las demás que le asigna la norma legal o autoridad competente, ha construido para la vigencia 2023, un plan de acción que sirve como carta de navegación para la construcción de actividades a desarrollar en pro del beneficio de las poblaciones más vulnerables del Municipio de Armenia.

En lo que refiere a la población adulta mayor, la Secretaría de Desarrollo Social cuenta con el programa y proyecto denominado "*Pa´ un envejecimiento y vejez dignos - CBA , CV*", por el cual se busca el otorgamiento de una vida digna para la población adulto mayor en cumplimiento de las disposiciones legales como las enunciadas en la Ley 1276 de 2009 y demás normas aplicables

Pa´ un envejecimiento y vejez dignos - CBA , CV	Articular acciones para la garantía de derechos de los adultos mayores mas vulnerables a través de los CBA y CV del Municipio de Armenia	Acompañamiento a los Centro Vida y CBA
		Seguimiento a los centros de protección social del adulto mayor y centro vida verificando que se ejecuten programas integrales que propendan por un envejecimiento digno.
		Convenios CV - CBA

1.4. POBLACION QUE SE BUSCA IMPACTAR

El envejecimiento humano es un fenómeno multigeneracional que plantea retos fundamentales a los sistemas de protección social integral y a las políticas de empleo en los países. Las políticas públicas orientadas a garantizar un envejecimiento activo buscan promover condiciones que permitan a las personas tener una vida larga, satisfactoria y saludable. Esto supone intervenciones a lo largo del curso de vida para garantizar, entre otros, los derechos a la salud, la participación, el empleo, la seguridad de ingresos, la educación, la cultura, la recreación y al medio ambiente, y para promover que cada vez más las personas adultas mayores sean personas activas, participativas, autónomas, con menores niveles de dependencia funcional; e intervenciones para desmitificar la vejez como problema y crear condiciones para que las personas adultas mayores sigan participando en la vida política, económica, social y cultural, tanto en los órdenes regional y comunitario como en la vida familiar. El envejecimiento de la población está relacionado con los cambios producidos en la estructura por edades de dicha población. La esperanza de vida ha crecido de forma generalizada desde 1990. Tomando como referencia promedios globales; para una niña nacida en 2012 se calcula una expectativa de vida de unos 73 años y para un niño se estima alrededor de 68 años, lo que representa un incremento de seis años respecto de los nacidos doce años atrás

Dentro de los grupos poblacionales que existen en nuestro país en condición de vulnerabilidad, se reconoce una mayor protección institucional a aquellos que se encuentran en un estado de debilidad manifiesta directamente relacionada con su situación de pobreza extrema. Sobre estos, el Estado Colombiano demanda a las administraciones territoriales el deber de dar protección especial a las personas carentes de los recursos económicos necesarios para su subsistencia y que adicionalmente presentan imposibilidad de laborar por motivos de avanzada edad o problemas de salud, frente al tema se ha pronunciado la Corte Constitucional así "Cuando además de las condiciones de pobreza, las capacidades físicas psíquicas que permiten la autodeterminación de la persona en estado de pobreza se han visto disminuidas, surge un deber de atención a esta por parte del Estado de dirigir su conducta al apoyo de este miembro de la sociedad." (Sentencia T – 207/2013)

Si iniciamos el estudio legal a partir de la Constitución Política en su artículo 46 el cual predica que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán para su integración a la vida activa; además de ello, los desarrollos normativos sobre derechos humanos de las personas adultas mayores son de reciente aparición en el contexto latinoamericano, tomando como punto de referencia el Protocolo de San Salvador, suscrito en noviembre de 1988 y ratificado por Colombia, ocho años después, mediante Ley 319 de 1996; bajo el anterior reconocimiento se expidió la ley 271 de 1996 la cual estableció el día Nacional de las Personas de la Tercera Edad y del Pensionado. Los derechos humanos expresan una responsabilidad compartida entre diferentes actores sociales, incluido el Estado; evidencian tanto responsabilidades y obligaciones estatales como responsabilidades ciudadanas. La aplicación de los mandatos constitucionales en torno a los derechos humanos exige tanto de los organismos del Estado garantes de derechos, como de la sociedad y las familias como corresponsables, el aseguramiento de las condiciones materiales y normativas que garanticen el pleno ejercicio de los mismos en todo el territorio nacional se recomienda articular este marco jurídico a la Ley 2055 de 2020

La principal estrategia a través de la cual los gobiernos departamentales, distritales y municipales adelantan acciones de envejecimiento activo, satisfactorio y saludable está garantizada por la Ley 1276 de 2009 la cual dicta normas tendientes a procurar la

protección, promoción y defensa de los derechos de este segmento poblacional, autoriza en su artículo 2° a los departamentos distritos y municipios a emitir una estampilla, para el bienestar del adulto mayor, y en su artículo 3° además de definir los Centros Vida como Instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas, indica que la estampilla adulto mayor es un recurso de obligatorio recaudo, destinado al sostenimiento del programa Centro Vida siendo este el antecedente normativo de la modalidad de atención en Centros Vida o Centros Día.

La Ley 1276 del 2009 tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (adultos mayores de 60 años) de los niveles I y II de SISBÉN, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida". No obstante, teniendo en cuenta que el sistema de calificación Sisbén fue modificado a nivel nacional, se da aplicación analógica a lo establecido dentro del documento CONPES 3877 de 2016 donde se propuso la construcción de una herramienta consistente y de mayor calidad, que refleje la dinámica de la situación socioeconómica de la población a efecto de ofrecer a las entidades nacionales y territoriales insumos funcionales para la identificación de la población beneficiaria de los programas sociales y la formulación de la política pública, para lo cual, el Departamento Nacional de Planeación implemento la nueva versión del Sisben, metodología IV y efectuó la recolección de la información, mediante un operativo de barrido en todo el país, durante los años 2017 a 2019.

Que, mediante documento CONPES 3877 de 2016 se aprobó el Sisbén IV, conformado de la siguiente manera:

Grupos:

- **Grupo A:** pobreza extrema (población con menor capacidad de generación de ingresos)
- **Grupo B:** pobreza moderada (población con mayor capacidad de generar ingresos que los del grupo A)
- **Grupo C:** vulnerable (población en riesgo de caer en pobreza)
- **Grupo D:** población no pobre, no vulnerable.

Cada grupo está compuesto por subgrupos, identificados por una letra y un número que permiten clasificar más detalladamente a las personas:

- **Grupo A:** conformado por 5 subgrupos (desde A1 hasta A5)
- **Grupo B:** conformado por 7 subgrupos (desde B1 hasta B7)
- **Grupo C:** conformado por 18 subgrupos (desde C1 hasta C18)
- **Grupo D:** conformado por 21 subgrupos (desde D1 hasta D21)



Adicionalmente, el artículo 94 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 24 de la ley 1176 de 2007, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley 1753 de 2005, establece que el Departamento Nacional de Planeación (DNP) definirá cada tres años, los criterios para la determinación, identificación y selección de beneficiarios, de los programas sociales, mediante la actualización del instrumento de focalización

denominado Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas sociales – Sisben.

Por lo anterior, los Usuarios del Programa Centro Vida, serán identificados mediante el Sistema de Focalización Sisbén de acuerdo a los puntos de corte establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución No. 1870 del 19 de Noviembre de 2021

Artículo 1. Grupos de corte del Sisbén Metodología IV. Establecer como grupos de corte para la afiliación al Régimen Subsidiado de Salud, los siguientes:

CLASIFICACIÓN METODOLOGÍA IV SISBÉN	
NIVEL	GRUPO
1	A1-B7
2	C1-C18

Así las cosas, se aclara entonces que la población beneficiaria del presente programa a través de la prestación de servicios en el centro vida será aquella que cuente con Sisbén entre A1 y C 18 del Municipio donde se situé la prestación del servicio.

Que además de lo anterior, es la misma Ley 1276 de 2009 quien establece los otros requisitos que deben cumplir la población beneficiaria a impactar:

- Adultos Mayores de 60 años o de 55 años cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen, o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social. (Previa validación de la información por profesionales idóneos).
- Contar con Sisbén entre A1 y C18 del Municipio de Armenia
- Ancianos indigentes (debidamente certificados por la unidad competente) que no pernocten necesariamente en los centros
- Adultos mayores pertenecientes al listado censal debidamente certificados por la dependencia de aseguramiento encargada

En un contexto nacional, En Colombia la población de personas mayores de 60 años en 2021 se estima en 7.107.914 personas, las cuales representan el 13,92% del total de la población nacional, doblando su participación con respecto a 1985, año en el que apenas alcanzaba el 6,89% (2 millones de personas). En comparación con 2017 el crecimiento de esta población fue de 19,5% (1.161.505 personas más). Dentro de una década, es decir en 2031, serán casi 3 millones de personas mayores más, para un total de 10.012.815, una variación de 41% frente a 2021. Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes serán el 34,5% de la población, los adultos representarán el 47,6% y las personas mayores el 18% para esa vigencia. Sumados estos dos últimos grupos etarios concentrarán el 65,5% de la población. Así, por cada 10 niños, niñas y adolescentes habrá 27 adultos y 6,67 personas mayores: De mantenerse la tendencia, en 2050 Colombia tendrá 15.2 millones de personas mayores, 25% de la población proyectada-para entonces

En un contexto local, según información extraída de la plataforma Sisbén del Municipio de Armenia, para la vigencia 2023 se ha caracterizado la siguiente población:

CARACTERISTICAS DE LA POBLACION	TOTAL
Numero de adultos mayores de más de 60 años	63.260
Numero de adultos mayores de más de 60 años con Sisbén I y II	21.451
Numero de adultos entre 55 y 59 años con Sisbén I y II	7.665

Por otra parte, según un reporte realizado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística en colaboración con Universidad del Rosario sobre un estudio de envejecimiento, en el año 2018 se reportó que:

> Según datos preliminares del Censo 2018, los departamentos con mayor índice de envejecimiento son: Quindío (70,43), Caldas (69,34), Valle del Cauca (60,28), Risaralda (59,54), Tolima (52,08), Nariño (50,82), Bogotá (50,17), Boyacá (50,13), Antioquia (48,73) y Santander (44,23). (Caracol Radio, 2018) https://caracol.com.co/emisora/2018/09/05/armenia/1536150026_586934.html

El Departamento del Quindío ha sido catalogado en reiteradas ocasiones como el Departamento con mayor índice de longevidad del país, lo cual solo refleja el alto grado de población a intervenir que existe históricamente en este territorio

Producto de la gran demanda de adultos mayores a intervenir, el Municipio de Armenia a través de la Secretaria de Desarrollo Social en colaboración con instituciones sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, ha logrado llevar a cabo la prestación de los servicios que caracterizan un centro vida, y los cuales se consagran en el artículo 11 de la Ley 1276 de 2009

> Artículo 11. **Servicios mínimos que ofrecerá el Centro Vida.** Sin perjuicio de que la entidad pueda mejorar esta canasta mínima de servicios, los Centros Vida ofrecerán al adulto mayor los siguientes:
>
> 1) **Alimentación.** Que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.
>
> 2) **Orientación Psicosocial**. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.
>
> 3) **Atención Primaria en Salud.** La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.
>
> 4) **Aseguramiento en Salud.** Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.
>
> 5) **Capacitación en actividades productivas** de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.
>
> 6) **Deporte, cultura y recreación**, suministrado por personas capacitadas.
>
> 7) **Encuentros intergeneracionales**, en convenio con las instituciones educativas oficiales.

8) **Promoción del trabajo asociativo** de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.

9) **Promoción de la constitución de redes** para el apoyo permanente de los Adultos Mayores.

10) **Uso de Internet,** Brindar capacitación en uso TIC´s a los adultos mayores acorde a sus intereses, a través de convenio con entidades afines al tema y disposición de elementos y equipos para el servicio. Se fundamenta en una prestación del servicio amplio que incluye las tecnologías de la información y la comunicación –TIC-. Las acciones y actividades: 1. Identificación de adultos mayores con equipos de pantalla y servicio de datos móviles. 2. Convenio con el programa adulticos y programa bus tic "tecnología para todos" integrando los conceptos de medidas de protección del ministerio de salud. 3. Convenio con empresas de telecomunicaciones para promover el acceso a sistema de datos móviles.

11) **Auxilio Exequial** mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial. (El valor al que deben acceder los beneficiarios como claramente se establece, está representado en un salario mínimo mensual vigente; aquellas personas adultas mayores que posean red de apoyo (familia), quienes puedan sustentar la posibilidad del apoyo económico que respalde el auxilio funerario, quedan exentos del beneficio establecido en la ley 1276 de 2009).

Que adicional a ello, y bajo el amparo legal que otorga esta misma ley en su expresión "*Sin perjuicio de que la entidad pueda mejorar esta canasta mínima de servicios*", el Municipio de Armenia considera fundamental que la atención de adultos mayores en las instalaciones de los Centros Vida, contemple el servicio de transporte automotor para el traslado de los beneficiarios desde un punto estratégico hasta el centro vida y viceversa, pues de lo contrario la población adulta mayor que se quiera impactar y beneficiar no podrá tan siquiera llegar a recibir el servicio ofertado.

Por otra parte, y analizando procesos de contratación similares a nivel nacional, encontramos ciudades como Pereira, Risaralda. (proceso SMDSP-LP-111-2023) donde los servicios prestados de atención en centros vida, se realizan de seis días a la semana de lunes a sábado, de ocho de la mañana a cuatro de la tarde. Con esto se asegura mayor cobertura y tiempo de atención en favor de los beneficiarios, generando mayor impacto y mejores beneficios a una población que requiere especial protección.

Finalmente, se observa la necesidad de contar con servicios de atención extramural, es decir, atención en casa a aquellos adultos mayores que por sus limitaciones físicas no puedan trasladarse hasta las instalaciones del centro vida. De esta forma se garantiza que dicha población goce de estos servicios mínimos que mejoren su calidad de vida y dignifiquen la misma.

Que la Secretaria de Desarrollo Social busca la prestación de los servicios anteriormente descritos en cumplimiento de diferentes enfoques sociales a satisfacer tales como:

A. ENFOQUE DE FAMILIA:

Además de intervenir a las personas mayores, es necesario también hacerlo con sus familias y cuidadores para ello se deben contar con estrategias que permitan afrontar los problemas sociales tanto en la dimensión individual, familiar y colectiva los vínculos y

relaciones familiares en la etapa del envejecimiento tienden a variar por ello es necesario detectar los aspectos más vulnerables y convertir a la familia en una verdadera fuente de bienestar para las personas mayores.

1. Garantizar a las personas mayores un alojamiento diurno digno y adaptado a sus necesidades, facilitando la atención residencial adecuada.

2. Un envejecimiento positivo mediante programas de prevención y de desarrollo personal.

3. Potenciar la participación de las personas mayores en todos los ámbitos de la vida, con especial incidencia en las relaciones entre generaciones y en la promoción de actividades solidarias hacia este colectivo.

4. Favorecer la permanencia de las personas mayores en su entorno social, proporcionando los recursos comunitarios que les permitan mantener niveles adecuados de calidad de vida.

Se considera que la familia es responsable de suplir la satisfacción de necesidades biológicas y afectivas de los individuos, debe responder por el desarrollo integral de sus miembros y por la inserción de estos en la cultura, la transmisión de valores para que se comporten como la sociedad espera de ellos de ahí que la pertenencia a una familia constituye la matriz de la identidad individual, de donde aprende el proceso de socialización, las pautas transaccionales que le permitirán funcionar a lo largo de su existencia y evolución individual.

B. ENFOQUE GERONTOLÓGICO DE CIUDAD:

La comprensión del proceso de envejecimiento y vejez, es un asunto estructural de la gerontología, disciplina que tiene a su haber la tarea, bajo ese encuadre y a la luz de los conocimientos geriátricos y gerontológicos con los que hoy contamos, de realizar una propuesta en relación a un sistema integrado por la caracterización de la población que nos ocupa, su segmentación en grupos de riesgo lo más homogéneo posible, la definición de necesidades en función de su situación y la correspondencia con las acciones que permitan dar respuesta a los problemas detectados.

Igualmente las estrategias preventivas, que fundamentalmente estimulen una mejor integración intergeneracional, jerarquizando el rol de las personas mayores; así mismo, viendo como indispensable, que nuestra ciudad se oriente hacia el establecimiento de políticas interdisciplinarias, que comprometan al estado, a las organizaciones no gubernamentales, a la sociedad civil y a la familia, en una estrategia global y coordinadora, disminuyendo las prácticas asistenciales y fortaleciendo el camino hacia una adecuada "calidad de vida" para todas las personas mayores.

Es además indispensable considerar que el Enfoque, tiene en cuenta las consideraciones de otras disciplinas y es así como involucra la problemática que se origina en la transición demográfica, analizando qué ocurre en las sociedades cuando crece la población de Adultos Mayores y que le ocurre a una persona Adulta mayor en esas sociedades, en ese marco las recomendaciones se orientan hacia que la ciudad, el Estado, las Organizaciones de la Comunidad, las familias y las propias personas mayores, articulen acciones positivas, apoyen y estimulen una nueva integración social de los mayores de 60 años, reafirmando así su efectivo protagonismo activo, en aras de construir una ciudad para todas las edades.

El municipio de Armenia, en atención a las transformaciones de la pirámide poblacional, y de acuerdo a las tendencias de incremento de la población de personas mayores debido a las modificaciones de estructura por edades, producto de los cambios en las tasas de fecundidad y mortalidad, continúa ejecutando el plan de servicios para personas mayores, que de acuerdo a la misión de la Secretaría de Desarrollo Social, va dirigido a personas mayores en situación de vulnerabilidad, para ser incluidos, en el marco de derechos y en el ejercicio ciudadano del disfrute de los mismos.

En este sentido se tienen planteados como principales objetivos:

1. Proteger al adulto mayor, que se encuentra en situación de calle o de extrema pobreza, contra el riesgo económico ante la imposibilidad de generar ingresos y contra el riesgo derivado de la exclusión social.
2. Mantener espacios familiares y redes de apoyo social a los adultos mayores de 60 años en condiciones de extrema vulnerabilidad económica y social comprobada para la satisfacción de sus necesidades y garantizar la permanencia con dignidad en el núcleo familiar.
3. Proveer de aprendizajes significativos a la población adulta mayor, el ser humano aprende hasta el último día de su existencia, pero estos procesos, deben surgir de sus experiencias de vida e instaurarse como aprendizajes significativos.

Estos objetivos se materializan en una oferta institucional enmarcados en dos aspectos: protección y asistencia, los cuales están encaminados al cumplimiento de objetivo misional de la Secretaria de Desarrollo Social.

C. ENFOQUE DE DERECHO:

Parte de la concepción de que Colombia es un Estado social de derecho y el Municipio de Armenia, es una parte integrante del mismo, que garantiza a los ciudadanos el ejercicio pleno de sus derechos, el desarrollo de sus potencialidades y reconoce en su territorio la existencia de la diversidad humana y la multiculturalidad, como una riqueza social.

Este servicio busca ser el medio que permita garantizar, por medio del acompañamiento grupal y familiar y con acciones integrales y sostenibles, que los hogares más vulnerables de la ciudad alcancen su autonomía socioeconómica y logren mayores y mejores niveles de participación social, cultural y política que impacten positivamente su calidad de vida y los fortalezcan como hogares autónomos y en constante desarrollo individual y familiar.

D. ENFOQUE POBLACIONAL Y DIFERENCIAL

La Secretaría de Desarrollo Social como responsable de prevenir, mitigar y superar las condiciones de riesgo social de las personas, debe buscar y garantizar la atención integral de los adultos mayores en estado de indigencia, abandono y/o con carencia de una red de apoyo social, económica o familiar.

El Desarrollo Humano Integral se constituye en el fin último y superior que persigue el conjunto de acciones propuestas en este plan de desarrollo, y por tanto, es el fundamento de continuidad en la senda que se ha venido trazando la ciudad, dado que esta búsqueda debe ser persistente y sostenida en el tiempo. Entendemos igualmente el desarrollo Humano integral como un enfoque y desarrollo en un esfuerzo permanente y sostenido para ampliar las oportunidades y capacidades de las personas, reconociendo sus necesidades e intereses diferenciales.

El centro vida construye sus objetivos, programas y proyectos bajo una concepción multidimensional del desarrollo, lo cual implica trascender la actuación sectorial del Estado, proponiendo nuevos modelos de gestión y de relacionamiento con la ciudadanía como corresponsable de su propio desarrollo.

Así mismo, esta modalidad de centro vida prevista en la Ley 1276 de 2009, es la misma denominada Centros Día citada por la Ley 1251 de 2008, en su artículo 3 al precisar que *"son instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas"*, y que la Ley 1276 de 2009 define como *"conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los adultos mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar"*.

Así mismo, la Ley 1276 de 2009 señala como servicios mínimos a prestar por parte de los CV y en beneficio de los usuarios adultos mayores:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de Sisbén, a través de los **Centros Vida**, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida".

Artículo 3°. Modificase el artículo 1° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorizase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un **70% para la financiación de los Centros Vida**, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.
Artículo 7° de la Ley se adoptan las siguientes definiciones:

a) **Centro Vida** al conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar;

b) **Adulto Mayor.** Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen;

c) **Atención Integral**. Se entiende como Atención Integral al Adulto Mayor al conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en el Centro Vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de: **alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas,**

d) **Atención Primaria al Adulto Mayor**. "Conjunto de protocolos y servicios que se ofrecen al adulto mayor, en un Centro Vida, para garantizar la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y su remisión oportuna a los servicios de salud para su atención temprana y rehabilitación, cuando sea el caso. **El proyecto**

de atención primaria hará parte de los servicios que ofrece el Centro Vida, sin perjuicio de que estas personas puedan tener acceso a los programas de este tipo que ofrezcan los aseguradores del sistema de salud vigente en Colombia".

Artículo 9° parágrafo 2º, señala: *"De acuerdo con los recursos disponibles y necesidades propias de la entidad territorial, podrán establecerse varios Centros Vida, estratégicamente ubicados en el perímetro municipal, que operando a nivel de red, podrán funcionar de manera eficiente, llegando a la población objetivo con un mínimo de desplazamientos".*

1.5. MARCO LEGAL DE LA NECESIDAD A SATISFACER

La Constitución Política establece en su Artículo 2 que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Colombiana".

Que Corresponde al municipio promover el mejoramiento cultural de sus habitantes, así como solucionar sus necesidades básicas insatisfechas, con especial énfasis en la mujer, niñez, los adultos mayores y la población en condición de discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, el estado debe promover acciones a favor de grupos discriminados para que la igualdad sea real y efectiva.

Teniendo en cuenta que la Protección a los Adultos Mayores está garantizada como Derecho y Responsabilidad en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 46, siendo así responsabilidad del Estado, que para nuestro caso es el nivel territorial quién debe garantizar los deberes esenciales concordante con el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, se reconoce a los Municipios como las entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado y a las cuales les corresponde la obligatoriedad de prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que en el marco de la Ley 1551 de 2012, articulo 6, Numeral 7, se señala como una de las funciones de los Municipios procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional. La población vulnerable constituye uno de los objetivos primordiales de la gestión adelantada por la Secretaria de Desarrollo Social, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución Política y la Ley;

Por otra parte, los Artículos 209 y 339, determinan que las autoridades administrativas deberán coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado; La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley, mediante el diseño y ejecución de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, de los planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley.

Parte de la concepción de que Colombia es un Estado social de derecho y el municipio de Armenia, es una parte integrante del mismo, que garantiza a los ciudadanos el ejercicio pleno de sus derechos, el desarrollo de sus potencialidades y reconoce en su

territorio la existencia de la diversidad humana y la multiculturalidad, como una riqueza social; Por tal motivo el servicio de Centros Vida busca ser el medio que permita garantizar, por medio del acompañamiento grupal y familiar y con acciones integrales y sostenibles, que los hogares más vulnerables de la ciudad alcancen su autonomía socioeconómica y logren mayores y mejores niveles de participación social, cultural y política que impacten positivamente su calidad de vida y los fortalezcan como hogares autónomos y en constante desarrollo individual y familiar.

La Constitución Política en su artículo 35 establece "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital, y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de semana de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes Seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentara la materia." (Subrayado fuera de texto)

El artículo 355 de la Constitución Política establece en su inciso segundo establece "El Gobierno en niveles Nacional, Departamental y Municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y con los Planes Seccionales de Desarrollo.

Así mismo el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 señala "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley."

La Ley 1251 del 27 de noviembre de 2008: "Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los adultos mayores."

La Ley 1315 de 2009 "Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los Centros de Protección, Centros Vida e instituciones de atención.

Que ante los casos no regulados por norma especial, la contratación, de manera general, se busca los fines estatales dispuestos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

El artículo 315 en sus numerales 1° y 10°, estipula las atribuciones de los alcaldes y preceptúa de igual forma, la obligatoriedad que tienen los jefes de las administraciones en cuanto al debido acatamiento de las decisiones que a nivel legal existan.

El artículo 366 de la Constitución Política, establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado.

La Secretaria de Desarrollo Social, aborda esta problemática desde el enfoque de la protección social con un conjunto de intervenciones que buscan disminuir la vulnerabilidad de los adultos mayores vulnerables a través del manejo del riesgo social, vinculando la oferta institucional en un programa de atención integral diurna que permite a aquellas personas mayores que permanecen solas durante el día, ser atendidas con una serie de intervenciones biopsicosociales desarrollando actividades de prevención y promoción, participación y auto cuidado, dirigidas a conservar su independencia y autonomía.

Esta estrategia que tiene como propósito realizar una evaluación interdisciplinaria a cada beneficiario, que permite un diagnóstico integral el cual determina la atención a brindar tanto a nivel individual, grupal y familiar desde el punto de vista biopsicosocial.

Comprende dos grandes componentes: intramural la atención que se brinda en las instalaciones del centro vida y extramural o acompañamiento familiar y gerontológico dirigido a sus redes de apoyo familiares y sociales para crear soporte socio afectivos y condicionales de respeto por la persona mayor.

De acuerdo a lo anterior el gobierno nacional expidió la ley 1251 de 2008, mediante el cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores.

La ley 1276 de 2009, la cual establece nuevos criterios de atención integral de las personas adultas mayores en los centros día o centros vida, autorizo a las asambleas departamentales y los concejos municipales para emitir la denominada estampilla para el bienestar del adulto mayor, como recurso obligatorio del recurso para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de vida para la tercera edad, en cada una de las respectivas entidades territoriales; que tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad o adultos mayores de los niveles I y II del SISBEN.

Que la ley 1850 de 2017, por medio de la cual se establecen medidas de protección del adulto mayor en Colombia, se modifican las leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 200, y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 15 ibídem, modifico el artículo 3 de la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 de 2001 el cual estableció: que el recaudo de la estampilla es de carácter obligatorio, determinando que el producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones dadas en la misma ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

Que el Acuerdo No. 17 de agosto 27 de 2012 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CODIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA", Articulo 177 - 1. Financiamiento de centros vida y centros de bienestar del adulto mayor en el Municipio de Armenia Q.

LEY 489 DE 1998 "*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*"

Artículo 96º.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

1.6. JUSTIFICACION DE LA MODALIDAD DE CONTRATACION

Producto de la gran cantidad de adultos mayores a atender caracterizados dentro del Municipio de Armenia, Q. la Secretaria de Desarrollo Social durante las últimas vigencias ha trabajado con instituciones sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad quienes gozan de amplia experiencia en la atención de adultos mayores a través de centros vida.

Dichas instituciones previo trámite de contratación con la Secretaria de Desarrollo Social, deben surtir un proceso de validación con la Secretaria de Salud Municipal donde se verifica que cada institución cumpla con los requisitos exigidos por el Ministerio de Salud y protección Social a través de la Resolución 055 de 2018.

Una vez la Secretaria de Salud Municipal verifica que cada institución cumple con los requisitos legales para prestar sus servicios como centro vida, emite un acto administrativo por el cual se autoriza el funcionamiento y la prestación de servicios de estas instituciones como centros vida, donde son ellos quienes ya cuentan con una población caracterizada beneficiaria, a quienes se les otorga los servicios descritos en el artículo 11 de la Ley 1276 de 2009.

El papel de la Secretaria de Desarrollo Social consiste en verificar que la lista de adultos mayores beneficiarios atendidos en estas instalaciones sin ánimo de lucro, cumpla con los requisitos legales anteriormente expuestos (edad, nivel Sisbén, domicilio, etc..) y posteriormente, procede a suscribir convenios interinstitucionales para financiar con recursos de estampilla pro adulto mayor los servicios prestados, donde según un estudio de mercado, se ha determinado un valor unitario diario para cada adulto como incentivo.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.

En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que de origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos: a. Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes; b. Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas; c. La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad; d. La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares; e. La duración de la asociación y las causales de disolución

En virtud de lo anterior, el Municipio de Armenia, Q – Secretaría de Desarrollo Social en aras de garantizar la protección de derechos constitucionales de la población adulta mayor, así como sus deberes legales establecidos en la Ley 1276 de 2009, código de rentas municipal artículo 77 – 1, y demás normas aplicables, planificó la forma de suscribir y celebrar convenios interinstitucionales con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, las cuales si cuentan con las respectiva autorización de funcionamiento vigente al cumplimiento del lleno de requisitos por el Ministerio de Salud y Protección Social y expedida por la Secretaría de Salud Municipal de Armenia

Teniendo en cuenta que hablamos de entidades privadas sin ánimo de lucro, las cuales cuentan con reconocida idoneidad y amplia trayectoria en la prestación de servicios de atención de adulto mayor, el Municipio de Armenia busca aunar esfuerzos con estas instituciones en aras de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1276 de 2009.

Que la Ley 80 de 1.993, consagra los principios de transparencia economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma al cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados

Que el artículo 3 de la ley 80 de 1993 señala: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998, faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios o contratos interadministrativos, garantizando el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas.

Que el artículo 107 de la ley 489 determina: "Convenios para la ejecución de planes y programas con la periodicidad que determinen las normas reglamentarias, la Nación y las entidades territoriales. Podrán celebrar convenios o contratos con las entidades descentralizadas del correspondiente nivel administrativo para la ejecución de los planes y programas que se adopten conforme a las normas sobre planeación (...)"

El Artículo 46 de la Constitución Política reviste de protección superior a las personas de tercera edad denominadas adultos mayores, así también, impone las obligaciones a los distintos agentes intervinientes y actores de brindar protección, asistencia y atención a esta población que por su condición de edad se encuentra catalogada como en estado de vulnerabilidad, por tanto reza la norma que "*El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizara los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.*".

2. COMPONENTE DE FINANCIACION

La Secretaría de Desarrollo Social – Municipio de Armenia según plan de desarrollo 2020-2023 "Armenia Pa Todos" cuenta con una proyección para la vigencia 2023 de recaudo de recursos de estampilla de adulto mayor por valor aproximado de $3.000.000,00 ; dicho valor comprende el funcionamiento de los dos Centros Vida Públicos Génesis y Galileas, los cuales a la fecha se encuentra en etapa precontractual con el fin de dar apertura a los centros vida pública, el cual se encuentra destinado para los centros vida pública 1.600.000 millones de pesos y 1.400.000 millones de pesos para los centros vida privado, con el fin de poder abarcar una mayor población de beneficiarios de adultos mayores.

Ante lo anteriormente expuesto, la secretaria de Desarrollo Social consideró oportuno tomar parte del recuso en mención en aras de financiar la atención de adultos mayores y crear lazos estratégicos con las diferentes entidades privadas sin ánimo de lucro actualmente habilitadas por la Secretaria de Salud Municipal, toda vez que, a la fecha se encuentra en proceso la apertura de los Centros Vida Públicos.

Para la fórmula de distribución de recursos, el Municipio de Armenia a través de la Secretaria de Desarrollo Social consideró que el aumento en la prestación del servicio afecta la cobertura de la política y disminuye el impacto de la misma, teniendo en cuenta las actuales circunstancias de vulnerabilidad que están viviendo los adultos mayores se caracterizan por faltas de políticas de inclusión social, pobreza y marginalidad, las familias no tienen como cubrir las necesidades mínimas de los abuelos, no conocen ni tienen como atender las necesidades nutricionales de los abuelos por su edad y las dietas requeridas por sus enfermedades; este desconsolador panorama les origina crisis depresivas, baja autoestima, una profunda tristeza interna.

Finalmente, la Secretaria de Desarrollo Social del Municipio de Armenia al componente de financiación, da aplicación a los dispuesto en el articulo 13 de la Ley 1276 de 2009 que insta:

> Artículo 13. Financiamiento. Los Centros Vida se financiarán con el 70% del recaudo proveniente de la estampilla municipal y departamental que establece la presente ley; de igual manera el ente territorial podrá destinar a estos fines, parte de los recursos que se establecen en la Ley 715 de 2001, Destinación de Propósito General y de sus Recursos Propios, para apoyar el funcionamiento de los Centros Vida, los cuales podrán tener coberturas crecientes y graduales, en la medida en que las fuentes de recursos se fortalezcan.

Así mismo, se procede a la aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo No. 17 de agosto 27 de 2012 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CODIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA", Articulo 177 - 1. Financiamiento de centros vida y centros de bienestar del adulto mayor en el Municipio de Armenia Q.

Finalmente, se procede a realizar una distribución de recursos de estampilla pro adulto mayor entre todos los centros vida privados según el número de beneficiarios con que cuenta cada entidad sin ánimo de lucro, esto en aras de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad y equidad entre estas instituciones.

Para el presente caso, al tratarse del Centro Vida fundación Corpoconexion, se evidencia que se encuentra habilitada por la Secretaria de Salud Municipal para la prestación de los servicios consagrados en la ley 1276 de 2009 como Centro Vida, y que así mismo según propuesta presentada por dicha entidad logro demostrar que atienden 50 adultos

mayores vulnerables en el Municipio de Armenia Q. Razón por la cual y teniendo una posible ejecución de hasta el 15 de diciembre, la Secretaria de Desarrollo Social opta por destinar para la financiación de dicha entidad la suma de:

RECURSOS MUNICIPIO DE ARMENIA	
Corpoconexion	$ 120.000.000

2.1.1. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR DEL CONVENIO

De acuerdo a lo anterior, la Entidad realizó el análisis del sector que hace parte integral de este documento y comprende el alcance de la oferta, demanda, y demás acciones necesarias en aras de estudiar el mercado y justificar el valor del presente contrato interadministrativo.

En este orden de ideas, el Municipio de Armenia, recibió propuesta técnica y económica por parte de:

- Fundación TIZU
 Barrio La Esmeralda manzana 8 casa 1 – Armenia, Quindío
 3136974702

- Centro Día
 3136662580
 Yaroto1@outlook.com

SERVICIO	Fundación Tizu	Centro día	Promedio
Alimentación	$ 15.500	$ 32.000	$ 23.750
Orientación psicosocial	$ 3.500	$ 3.000	$ 3.250
Atención primaria en salud	$ 5.000	$ 3.500	$ 4.250
Aseguramiento en salud	$ 4.000	$ 3.000	$ 3.500
Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria	$ 6.200	$ 2.500	$ 4.350
Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas	$ 6.000	$ 5.000	$ 5.500
Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales	$ 3.000	$ 3.000	$ 3.000
Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible	$ 3.000	$ 3.000	$ 3.000
Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los adultos mayores	$ 5.000	$ 4.000	$ 4.500
Uso de internet	$ 5.000	$ 4.000	$ 4.500

Auxilio Exequial mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente	$ 6.000	$ 4.833	$ 5.417
Servicio de transporte para el traslado de los adultos mayores al cv	$ 3.000	$ 3.000	$ 3.000
Total	$ 65.200	$ 70.833	$ 68.017

Para establecer el valor promedio por **ADULTO MAYOR**, se realizó el anterior análisis del mercado, el cual determina el valor oficial estimado del servicio a prestar por **ADULTO MAYOR**, equivalente a SESENTA Y OCHO MIL DIESICIETE PESOS M/CTE ($68.017)

3. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE CENTRO VIDA:

La Selección de los Centros vida para suscripción de convenios interinstitucionales se regirá bajo los criterios determinados en la ley y normatividad aplicable que determinan entre otros criterios:

a. Será con entidades sin ánimo de lucro debidamente constituidas y registradas ante el circulo de registro de Cámara de Comercio competente.
b. Contar con la resolución de funcionamiento vigente emitida por la Secretaria de Salud Municipal de Armenia Q.
c. La actividad principal de la entidad sin ánimo de lucro deberá estar enfocada a la atención integral del adulto mayor.
d. La entidad será sometida a un estudio de idoneidad y experiencia en el marco del artículo 355 de la Constitución Política.
e. La no existencia de inhabilidades por parte de los representantes legales y de la entidad sin ánimo de lucro participante
f. El inicio del proceso contractual partirá ante una solicitud o propuesta escrita por parte de la entidad sin animo de lucro.
g. Los demás requisitos legales y habilitantes de los convenios interinstitucionales.

Por lo anterior, es importante manifestar que la Administración Municipal y la Secretaría de Desarrollo Social viene realizando todos los esfuerzos posibles para seguir garantizando la atención de los adultos mayores en los centros vida del Municipio de Armenia; sin embargo y en aras de garantizar el mandato Constitucional de protección especial a los adultos mayores el ***artículo 46*** *de la Constitución Política señala: "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria". Por lo tanto, es indispensable fortalecer las atenciones que benefician a los adultos mayores en la esfera del Municipio;* frente a lo cual, se hace necesario suscribir convenios interinstitucionales para financiación de cupos en centros vida privado para adultos mayores del Municipio de Armenia Quindío, con los recursos de la estampilla Municipal para el bienestar del adulto mayor.

Bajo el contexto de lo anterior y de acuerdo al escenario demográfico y de morbilidad que presentan las personas mayores de la ciudad de Armenia, esta población se encuentra afectada por la pobreza de un envejecimiento digno; razón por la cual la situación del riesgo social amerita atención psicosocial, que incida en el reconocimiento y disfrute de derechos y la inmediata intervención a través de la atención integral diurna para personas mayores con vulnerabilidad en la modalidad ambulatoria a través de los **Centros Vida.**

El Municipio de Armenia no cuenta con personal suficiente y con medios físicos que permitan brindar adecuadamente este tipo de servicios ante toda la necesidad caracterizada e identificada de población adulta mayor vulnerable sisbenizada que habita en esta ciudad

Por lo cual, se requiere la prestación de servicios, consistente en la atención integral diurna para personas mayores con vulnerabilidad del Municipio de Armenia, en la modalidad ambulatoria a través de un Centro Vida, en consecuencia se requiere contratar una persona natural o jurídica para ejecutar el objeto contractual que cuente con recursos físicos y humanos necesarios para la atención de este grupo poblacional y que se encuentren debidamente habilitados por la ley, para lograr así la atención oportuna a la población adulta mayor, a través de la celebración de un convenio, con una entidad que demuestre la capacidad técnica, para garantizar la atención diurna de personas mayores, en la modalidad ambulatoria a través de los centro vida.

El contratista debe liderar criterios de calidad e idoneidad en la prestación de servicios gerontológicos de acuerdo a los lineamientos normativos consagrados en las leyes: 1315 de 2009 para las instituciones de atención, Ley 1251 de noviembre 27 de 2008 y el Decreto 2309 del 2002; para la prestación de los servicios dirigidos a las personas mayores de 60 años con recurso humano calificado y especializado para la atención.

Alternativa que se materializa a través de un CENTRO VIDA, el cual pretende satisfacer las necesidades básicas insatisfechas de los adultos mayores y con ello se logre garantizar la financiación de cupos atendidos en cada uno de los centros vida privados establecidos en el Municipio de Armenia y que son un total de Nueve (09) entes habilitados con las condiciones locativas para el funcionamiento. Con el fin de garantizar única y exclusivamente la atención del adulto mayor beneficiado.

Es por todo lo anteriormente descrito, que la Secretaría de Desarrollo Social requiere celebrar los convenios interinstitucionales que a continuación se describen:

4. DESCRIPCION DEL CONVENIO A CELEBRAR

4.1 OBJETO DEL CONVENIO: CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA FINANCIACIÓN DE CUPOS PARA ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO CON LOS RECURSOS DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA MUNICIPAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR ATENDIDOS POR LOS DIFERENTES CENTROS VIDA PRIVADOS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, ACORDE LA DESTINACIÓN POR LA LEY 1276 DE 2009 Y EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA CONTRIBUIR A LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN QUE ATIENDE ADULTOS MAYORES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.2023

4.2 LUGAR DE EJEUCION: Municipio de Armenia Quindío

4.3 PLAZO DE EJEUCION: Hasta el 15 de diciembre de 2023 o hasta agotar los recursos disponibles

4.4 VALOR Y DESEMBOLSO: El valor del presente convenio asciende a la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (120.000.000)** con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 8997 de 2023; El valor total de convenio que se llegare a suscribir se cancelará de la siguiente manera: Pagos parciales, mes vencido, de acuerdo al servicio prestado (cupos atendidos) y previa

presentación de la factura o su equivalente con todos los soportes que aseguren que el servicio fue prestado a entera satisfacción y verificación del pago de la seguridad social y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y visto bueno por parte del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control.

4.5 CLASIFICACIÓN UNSPSC: El objeto del contrato se encuentra codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC como se indica a continuación:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASES	PRODUCTO
93000000 Servicios políticos y de asuntos cívicos	93140000 Servicios comunitarios y sociales	93141500 Desarrollo y servicios sociales	N/A
93000000 Servicios políticos y de asuntos cívicos	93130000 Ayuda y asistencia humanitaria	93141600 Población	N/A
80000000 Servicios de gestión, servicios profesionales de Empresas y servicios administrativos	80110000 Servicios de recursos humanos	80111600 Servicios de personal temporal	N/A
94000000	94130000	94131600	94131607 Organizaciones de asistencia a los adultos mayores
91000000	91110000	91111900	91111903 Servicios asistenciales diurnos para ancianos

5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

5.1 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA:

- Realizar seguimiento Social a la institución y presentar informe al supervisor.
- Delegar un supervisor para hacer seguimiento al convenio.
- Proyectar la liquidación del presente convenio, a través del funcionario designado para ejercer el control y vigilancia del mismo.
- Transferir a la institución oportunamente los recursos de la estampilla para el bienestar del Adulto mayor-nivel Municipal, señalados en este convenio, previo el cumplimiento de requisitos y presentación de documentos requeridos para tal fin por parte de la institución.

5.2 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

1. Presentar al Supervisor informes mensuales del cumplimento de las actividades objeto del contrato.
2. Conocer e implementar los procesos que le sean aplicables al Sistema de Gestión Integrado de Calidad-MECI.
3. Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes.
4. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato.
5. Administrar, conservar y entregar al término del contrato los archivos documentales producidos en desarrollo del objeto contractual y el Formato Único de Inventario Documental, en aplicación de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo), y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso) de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual.
6. Presentar los informes requeridos por el contratante para el seguimiento de las tareas encomendadas, una vez finalice el objeto del contrato, el contratista deberá entregar al supervisor, un informe detallado de las actividades realizadas durante su ejecución indicándoles asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo, los informes antes citados deben entregarse en una (01) copia de seguridad, que deberá reposar en las instalaciones del contratante.
7. El contratista se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la entidad, especialmente el RUT.
8. Reportar al contratante el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato.
9. Registrar la información de su hoja de vida en el sistema de información y gestión del empleo público- SIGEP, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 227 del Decreto 019 de 2012 y en el numeral 3 del artículo 2.217.10 del Decreto 1083 de 2015, cuando no sea posible el registro de la información, por fallas en el SIGEP, se diligenciara el formato de hoja de vida y una vez restablecido el sistema, se procederá a registrar la información en el mismo.
10. Conocer y aplicar las directrices, metodologías, políticas y procedimientos enmarcados dentro de los sistemas de gestión y control integrado adoptados por la Alcaldía de Armenia y particularmente, los que se relacionan con el objeto del presente contrato.
11. Mantener actualizado el registro en los sistemas de información del contratante en tiempo real, cuando a ello hubiere lugar.
12. Toda información o formatos generados por el contratista son propiedad de la Alcaldía de Armenia.
13. El contratista se compromete a realizar todas aquellas acciones tendientes a conservar el MEDIO AMBIENTE, tales como la disposición de basuras, implementación del plan cero papel, entre otras.

5.3 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Brindar los servicios como Centro Vida para la atención de población adulta mayor beneficiaria seis (06) dias a la semana, durante ocho horas diarias continuas.
2. Garantizar la atención de los CINCUENTA (50) adultos mayores presentados como beneficiarios dentro del proyecto

3. Garantizar los servicios mínimos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1276 de 2009, y demás normas concordantes para la atención de los adultos mayores en el centro vida.
4. Garantizar que los adultos mayores beneficiarios del Centro Vida, cumplan con los requisitos mínimos de inscripción como beneficiarios regulados por la ley 1276 de 2009 y demás normas concordantes.
5. Destinar y ejecutar los aportes entregados por parte del Municipio de Armenia, según lo ordenado por la Ley 1276 de 2009 y acuerdo 017 de 2012, modificado mediante acuerdo No. 206 de 2021 -, para contribuir a la financiación exclusiva de cupos atendidos para adultos mayores en situación de vulnerabilidad social.
6. Garantizar la atención de los adultos mayores en el Centro Vida evitando aglomeraciones según las disposiciones del Ministerio de Salud y Protección
7. Garantizar el equipo multidisciplinario de acuerdo al número de adultos mayores atendidos; para prestar los servicios mínimos en el centro vida, establecidos en la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009 y demás normas concordantes.
8. Implementar la atención integral extramural con los servicios descritos en la Ley 1276 de 2009, en aquellos casos en que el beneficiario por condiciones físicas y/o de salud, no gocen de su plena capacidad de movilidad y no pueda asistir a las instalaciones del centro vida
9. Presentar a la Secretaría de Desarrollo Social base datos de los adultos mayores e informar cualquier cambio o modificación de los adultos dentro de la ejecución contractual.
10. Presentar Informe financiero vencido sobre la ejecución de los recursos transferidos, en el formato que se establezca para tal fin.
11. Permitir la participación de las veedurías y de los organismos de control social establecidos constitucional y legalmente como de los instrumentos de control para la administración de los recursos transferidos y de los servicios brindados con estos.
12. Implementar y actualizar según su vigencia, los protocolos de bioseguridad y protección contra el covid – 19 emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.
13. Garantizar el servicio de transporte automotor desde puntos estratégicos idóneos de la ciudad de Armenia hasta las instalaciones del centro vida y viceversa.

6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DEL OBJETO:

Las especificaciones mínimas del objeto a contratar son las siguientes:

El contratista tendrá que ejecutar el contrato con criterios de calidad, calidez e idoneidad en la prestación de servicios gerontológicos de acuerdo a los lineamientos normativos consagrados en las leyes 1315 de 2009 para las instituciones de atención, Ley 1251 de noviembre 27 de 2008 y Ley 1276 de 2009, para la prestación de servicios dirigidos a las personas mayores de 60 años con recurso humano calificado y especializado para la atención.

Servicios básicos:

Alimentación: Que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con la minuta que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.

Almuerzo y refrigerio en la mañana y en la tarde. Se deberá garantizar como mínimo minuta patrón para la alimentación diaria, presentando anexo de gramaje y lista de intercambio certificada por nutricionista, de acuerdo a la población atendida.

Orientación psicosocial: Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.

Atención primaria en Salud: La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.

Aseguramiento en Salud: Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado. Gestión a través de un funcionario para las correspondientes afiliaciones ante las entidades respectivas.

Capacitaciones: en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.

Deporte, Cultura y Recreación:

- Suministrado por personal capacitado

Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible. - Apoyo a proyectos productivos.

Promoción de la Constitución de redes para el apoyo permanente de los adultos mayores, Uso de Internet, a través de convenio con entidades afines al tema.

Auxilio Exequial:

- Mínimo de un salario mensual legal vigente.

Transporte:

- Servicio de transporte automotor desde puntos estratégicos idóneos de la ciudad de Armenia hasta las instalaciones del centro vida y viceversa

Atención Extramural:

- Atención integral extramural con los servicios descritos en la Ley 1276 de 2009, en aquellos casos en que el beneficiario por condiciones físicas y/o de salud, no gocen de su plena capacidad de movilidad y no pueda asistir a las instalaciones del centro vida

7. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia en su artículo 355 y 311, por normas especiales tales como:, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1276 de 2009, decreto No. 092 de 2017, ley 1850 de 2017 y conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 "Manual de Contratación del Municipio de Armenia Quindío" y demás normas que sean aplicables para el presente

convenio, atendiendo lo dispuesto por la citada normatividad, se trata de un **Convenio Interinstitucional**

8. SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO:

Con base en la disposición de la **Ley 1276 de 2009 Artículo 3°.** Modifícase el artículo 1° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorícese a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y **Centros de Vida** para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un **70% para la financiación de los Centros Vida**, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional y ACUERDO No. 17 Agosto 27 de 2012 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CODIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA" ARTÍCULO 196º VIGENCIA Y DEROGATORIA: Deroga** los Acuerdos Nº 082 de 2008, Nº 006 de 2009; Nº 026 de 2010; Nº 002 de 2011; Nº 006 de 2011 y Nº 003 de 2012, con excepción del Artículo 526 del Acuerdo N° 027 de 2005, **ARTÍCULO 177 - 1º DESTINACIÓN**. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3° de la Ley 1276 de 2009, el producto de dichos recursos se destinará, como mínimo a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano: **70% para la financiación de los Centros Vida**, de acuerdo con las definiciones de la ley; 30% restante, distribuido de la siguiente manera: 45% para el Centro de Bienestar del Anciano el Carmen; 55% distribuido equitativamente entre los Centros de Bienestar del Anciano existentes en la Ciudad de Armenia.

9. **SUPERVISIÓN:** Será ejercida por el secretario de Desarrollo Social o quien designe este mediante oficio, quien se encargará de vigilar el cumplimiento del objeto contractual e impartirá las instrucciones y efectuará las observaciones (siempre por escrito) requeridas para el óptimo cumplimiento de estas obligaciones, igualmente expedirá los conceptos, certificaciones y autorizaciones derivadas del proceso de supervisión.

10. GARANTÍAS

La entidad sin ánimo de lucro se obliga a constituir a favor del Municipio:

Amparo de cumplimiento: El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. El valor de esta garantía será equivalente al diez (10%) del valor del contrato y con vigencia al plazo del contrato y seis (6) meses más (plazo previsto para la liquidación).

Calidad del servicio: Su cuantía será equivalente al cinco (5%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasione como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratistas

garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado: diez (10%), que cubra la vigencia de ejecución del contrato y hasta por tres (3) años más.

Responsabilidad civil extracontractual: La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solamente puede ser amparada con un contrato de seguro, no menor a la cuantía equivalente de (200SMMLV) y por el término de ejecución del mismo, calidad y cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente convenio.

De igual manera de conformidad con lo establecido en el artículo 4, de la ley 1150 de 2008, la estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles involucrados en la contratación del presente contrato y que deben ser tenidos en cuenta, de acuerdo con la clase del objeto a contratar o convenir y la experiencia en contratos o convenios anteriores se encuentran descritas en la matriz de riesgo relacionada en el presente documeto

En relación a todo lo anteriormente expuesto, presenta los presentes estudios previos con la matriz anexa

11. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA. Por tratarse de un CONVENIO DE INTERINSTITUCIONAL bajo régimen especial, los criterios de selección en el marco de la reconocida idoneidad serán:

IDONEIDAD	El (la) interesado (a) deberà acreditar ser una entidad sin animo de lucro debidamente registrada, con actividad economica y/o objeto social tendiente a la atencion de poblacion adulto mayor ; Ademas deberá contar con resolucion de habilitacion de funcionamiento como Centro Vida vigente expedidas por la Secretaria de Salud Municipal de Armenia Q
EXPERIENCIA	El (la) interesado (a) deberà acreditar experiencia en el sector publico y/o privado de la prestacion de servicios descritos en la ley 1276 de 2009 igual o superior a un (01) año.

12. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

En razón al tipo de contrato, a la forma en que se desarrollarán las actividades, así como su forma de pago pactada, SI ___ NO _X__ se vislumbra riesgo alguno que deba ser tipificado, estimado o asignado.

Atendiendo la evaluación de la clase de contrato que busca satisfacer el cumplimiento del servicio. La administración Municipal a través de la Secretaria de Desarrollo Social considera que durante la ejecución del contrato se pueden presentar los siguientes riesgos:

1. El incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.
2. El no pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales.
3. Fuerza mayor o caso fortuito;
4. Situaciones administrativas que impidan la ejecución del contrato.

	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quien se le asigna?	Tratamiento/ Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento. Probabilidad	Impacto después del tratamiento. Valoración	Impacto después del tratamiento. Categoría	Afecta la ejecución del contrato?	Monitoreo y revisión. Como se realiza el seguimiento para que el tratamiento sea efectivo?	Monitoreo y revisión. Acta inicio o Informes de supervisión o Acta Final se completa el monitoreo?	Monitoreo y revisión. Periodicidad
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Contratar personas sin capacidad para contratar	Afectación en la Ejecución	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Entidad	Exigencia de requisitos acordes con el servicio o bien	Raro	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Quincenal
2	General	Externo	Planeación	Económicos	Condiciones económicas que afectan el mercado	Desequilibrio Contractual	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Ambos	Análisis ponderados de precios de mercado	Raro	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Quincenal
3	General	Interno	Planeación	Operacional	Incapacidad jurídica	Afectación en la Ejecución	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Contratista	Exigencia de requisitos	Raro	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Quincenal
4	General	Interno	Planeación	Operacional	Criterios no objetivos	Violación principio de Transparencia	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Entidad	Requisitos habilitantes adecuados	Raro	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Quincenal
5	General	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento	Penales Disciplinarias y fiscales	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Contratista	Seguimiento	Raro	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Quincenal
6	General	Externo	Ejecución	Operacional	Orden Público	Económicas y financieras	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Entidad	Seguimiento	Raro	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta inicio	Quincenal

En relación a todo lo anteriormente expuesto, presenta los presentes estudios previos con la matriz anexa

JENNY GÓMEZ BETANCOURTH
Secretaria de Desarrollo Social

Elaboró aspectos jurídicos – Bryan Hernández Marulanda - Abogada Contratista S.D.S.
Elaboró aspectos financieros – Juan Manuel Herrera - Contratista S.D.S
Revisó: Jenny Gomez Betancourth – Secretaria - SDS

	SOLICITUD DE VIABILIDAD DE PROYECTOS Proceso Direccionamiento Estratégico Planificación Estratégica Institucional	Código: R-DP-PDE-042 Fecha: 16/02/2022 Versión: 008 Página 1 de 1

SO-PSP-7532

OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
FECHA: 23 OCT
HORA:
RECIBIDO:

Armenia, 23 de octubre de 2023

Doctor
Diego Tobón Gil
Director
Departamento Administrativo de Planeación
Armenia

Cordial saludo. Solicito expedir la viabilidad relacionada con el proyecto radicado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal (BPPIM), cuya actividad está inmersa en el Módulo Preparación de la Metodología General Ajustada (MGA), así:

Nombre del Proyecto:	Pa un envejecimiento y vejez digna; CBA-CV
Actividad:	M.S. Convenio interinstitucional para la financiación de cupos para adultos mayores del Municipio de Armenia Quindío con los recursos del recaudo de la estampilla Municipal para el bienestar del adulto mayor atendidos por los diferentes centros vida privados del Municipio de Armenia, acorde la destinación por la ley 1276 de 2009 y el estatuto tributario y la normatividad vigente, del municipio de Armenia para contribuir a los gastos de funcionamiento de la institución que atiende adultos mayores en situación de vulnerabilidad.2023
Valor:	$ 1.000.000.000
Rubro presupuestal:	10901 - 2.3.2.02.02.009.4104014.122.93491 – 654 $ 624.633.328 10901 - 2.3.2.02.02.009.4104014.122.93491 – 007 $375.366.672

Atentamente,

Jenny Gómez Betancourth
Secretaria de Desarrollo Social

Proyectó, elaboró: Catalina Martinez Robledo – Contratista
Revisó: Martha Liliana Galvis Ospina - Subsecretaria Desarrollo Social

Armenia, 23 de octubre de 2023

BPP-DIlo.Social-885

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

I N F O R M A

Que el proyecto a continuación relacionado está radicado y viabilizado técnicamente en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal:

Línea estratégica:	SOCIAL Y COMUNITARIO: "Un compromiso cuyabro"
Nombre del Proyecto:	Pa´ un envejecimiento y vejez digna - CBA , CV
Codigo de Actividad MGA:	M.S
Valor:	$ 1.000.000.000
Código BPIM:	2020630010122
Rubro Presupuestal:	10901-2.3.2.02.02.009.4104014.122.93491-654 $ 624.633.328 10901-2.3.2.02.02.009.4104014.122.93491-007 $ 375.366.672
Unidad Ejecutora:	Secretaría de Desarrollo Social

El presente informe no implica la asignación de recursos por parte de este Departamento Administrativo.

Nota: El Departamento Administrativo de Planeación no se hace responsable de la elaboración de los objetos contractuales y la ejecución de proyectos, toda vez que el Banco de Programas y Proyectos es una herramienta de planificación que contribuye al cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal, a la verificación de las compatibilidades que existen entre objetivos, productos y actividades de los proyectos. En tal sentido los conceptos emitidos deben ser conforme a las fuentes de financiación, recursos y la Ley.

Fran Suade Alzate Llano
Jefe de Oficina

Los datos especificados anteriormente se realizan según solicitud de la unidad ejecutora competente al proyecto SO-PSP – 7532 Rad.11647/2023.

Proyectó y Elaboró: Ancizar Agudelo Valencia – Profesional Contratista
Revisó: Victoria Eugenia Pineda Araujo – Profesional Contratista

CPAA No 5911

Fecha 14 de 11 del 2023

CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

El suscrito Almacenista General del Municipio de Armenia certifica que el siguiente servicio, bien u obra se encuentra registrado en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2023 del Municipio de Armenia entregado por EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES Y SUMINISTROS.

Códigos UNSPSC	85121608;93141500;80101600;93151500;93141600;80111600
Descripción	Convenio interinstitucional para la financiación de cupos para adultos mayores del Municipio de Armenia Quindío con los recursos del recaudo de la estampilla Municipal para el bienestar del adulto mayor atendidos por los diferentes centros vida privados del Municipio de Armenia, acorde la destinación por la ley 1276 de 2009 y el estatuto tributario y la normatividad vigente, del municipio de Armenia para contribuir a los gastos de funcionamiento de la institución que atiende adultos mayores en situación de vulnerabilidad
Duración estimada del contrato	Hast el 15 de Diciembre 2023
Valor total estimado	$$ 1.000.000.000

El presente documento se expide a solicitud de SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Mediante solicitud del 14 de 11 del 2023 solicitado mediante oficio número SO-PSP-7771'

Nota: "El Plan Anual de Adquisiciones es un documento de naturaleza informativa y las adquisiciones incluidas en el mismo pueden ser canceladas, revisadas o modificadas. Esta información no representa compromiso u obligación alguna por parte de la entidad estatal ni la compromete a adquirir los bienes, obras y servicios en él señalados."

EDUARD ANDRES GUTIERREZ TABORDA'
Almacenista General. (e)
Departamento Administrativo de Bienes y Suministros

Proyecto y Elaboró: ORLANDO TORO LEYVA – Contratista D.A.B.S
Revisó: EDUARD A. GUTIERREZ T. – Profesional Universitario D.A.B.S

La ley 1276 de 2009, la cual establece nuevos criterios de atención integral de las personas adultas mayores en los centros día o centros vida, autorizo a las asambleas departamentales y los concejos municipales para emitir la denominada estampilla para el bienestar del adulto mayor, como recurso obligatorio del recurso para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de vida para la tercera edad, en cada una de las respectivas entidades territoriales; que tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad o adultos mayores de los niveles I y II del SISBEN.

Que la ley 1850 de 2017, por medio de la cual se establecen medidas de protección del adulto mayor en Colombia, se modifican las leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 200, y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 15 ibídem, modifico el artículo 3 de la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 de 2001 el cual estableció: que el recaudo de la estampilla es de carácter obligatorio, determinando que el producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones dadas en la misma ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

Que el Acuerdo No. 17 de agosto 27 de 2012 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CODIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA", Articulo 177 - 1. Financiamiento de centros vida y centros de bienestar del adulto mayor en el Municipio de Armenia Q.

LEY 489 DE 1998 "*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*"

Artículo 96º.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

1.3. Aspectos técnicos

A continuación se enlistan los productos y servicios requeridos por la Secretaría de Desarrollo social con los cuales debe de satisfacer la empresa que se contrate

SERVICIO
Alimentación
Orientación psicosocial
Atención primaria en salud
Aseguramiento en salud

Nit: 890000464-3
Secretaría de Desarrollo Social

SO-PSP-7771

Armenia, noviembre de 2023

10 NOV 2023 9054.

Doctor
José Arley Herrera Gaviria
Director
Departamento Administrativo De Bienes y Suministros
Armenia Quindío

Asunto: Solicitud de certificación del Plan Anual de Adquisiciones Municipal

De la manera más atenta, solicito se sirva proceder a la certificación del Plan Anual de Adquisiciones del Municipio del Armenia para la vigencia 2023 de acuerdo a las líneas de adquisiciones que se encuentran establecidas de la siguiente manera:

Códigos UNSPSC	85121608;93141500;80101600;93151500;93141600;80111600
Descripción	Convenio interinstitucional para la financiación de cupos para adultos mayores del Municipio de Armenia Quindío con los recursos del recaudo de la estampilla Municipal para el bienestar del adulto mayor atendidos por los diferentes centros vida privados del Municipio de Armenia, acorde la destinación por la ley 1276 de 2009 y el estatuto tributario y la normatividad vigente, del municipio de Armenia para contribuir a los gastos de funcionamiento de la institución que atiende adultos mayores en situación de vulnerabilidad.2023
Duración estimada del contrato	Hasta el 15 de diciembre 2023
Valor total estimado	$1.000.000.000

Atentamente,

Jenny Gómez Betancourth
Secretaria de Desarrollo Social
Proyectó, elaboró: Lina Marcela Zuluaga Ocampo – Contratista
Revisó: Jenny Gómez Betancourth - Secretaria Desarrollo Social

1.2 Aspectos normativos

La Constitución Política establece en su Artículo 2 que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Colombiana".

Que Corresponde al municipio promover el mejoramiento cultural de sus habitantes, así como solucionar sus necesidades básicas insatisfechas, con especial énfasis en la mujer, niñez, los adultos mayores y la población en condición de discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, el estado debe promover acciones a favor de grupos discriminados para que la igualdad sea real y efectiva.

Teniendo en cuenta que la Protección a los Adultos Mayores está garantizada como Derecho y Responsabilidad en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 46, siendo así responsabilidad del Estado, que para nuestro caso es el nivel territorial quién debe garantizar los deberes esenciales concordante con el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, se reconoce a los Municipios como las entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado y a las cuales les corresponde la obligatoriedad de prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que en el marco de la Ley 1551 de 2012, artículo 6, Numeral 7, se señala como una de las funciones de los Municipios procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional. La población vulnerable constituye uno de los objetivos primordiales de la gestión adelantada por la Secretaria de Desarrollo Social, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución Política y la Ley;

Por otra parte, los Artículos 209 y 339, determinan que las autoridades administrativas deberán coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado; La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley, mediante el diseño y ejecución de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, de los planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley.

Parte de la concepción de que Colombia es un Estado social de derecho y el municipio de Armenia, es una parte integrante del mismo, que garantiza a los ciudadanos el ejercicio pleno de sus derechos, el desarrollo de sus potencialidades y reconoce en su territorio la existencia de la diversidad humana y la multiculturalidad, como una riqueza social; Por tal motivo el servicio de Centros Vida busca ser el medio que permita garantizar, por medio del acompañamiento grupal y familiar y con acciones integrales y sostenibles, que los hogares más vulnerables de la ciudad alcancen su autonomía socioeconómica y logren mayores y mejores niveles de participación social, cultural y política que impacten positivamente su calidad de vida y los fortalezcan como hogares autónomos y en constante desarrollo individual y familiar.

La Constitución Política en su artículo 35 establece "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital, y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de semana de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes Seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentara la materia." (Subrayado fuera de texto)

	SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Secretaria de Hacienda Proceso Gestión Financiera	Código: R-SH-PGF-002 Fecha: 25/01/2022 Versión: 2 Página 1 de 1

SO-PSP-7772

Armenia, 09 de noviembre de 2023

Con la presente solicito certificado de Disponibilidad Presupuestal así:

Nombre del Proyecto: Pa un envejecimiento y vejez digna; CBA-CV

Nombre Clasificación Central de Productos: Otros servicios sociales sin alojamiento para per

Código: 10901 - 2.3.2.02.02.009.4104014.122.93491 – 654 $ 624.633.328
10901 - 2.3.2.02.02.009.4104014.122.93491 – 007 $375.366.672

Dependencia: Secretaria de Desarrollo Social

Valor: $ 1.000.000.000

Plazo de Ejecución: Hasta el 15 de diciembre de 2023

Vigencia Futura: SI ___ NO_X_ N° de Acuerdo_____

Objeto de la Solicitud:

Convenio interinstitucional para la financiación de cupos para adultos mayores del Municipio de Armenia Quindío con los recursos del recaudo de la estampilla Municipal para el bienestar del adulto mayor atendidos por los diferentes centros vida privados del Municipio de Armenia, acorde la destinación por la ley 1276 de 2009 y el estatuto tributario y la normatividad vigente, del municipio de Armenia para contribuir a los gastos de funcionamiento de la institución que atiende adultos mayores en situación de vulnerabilidad.2023

Jenny Gómez Betancourth
Secretaria
Secretaría de Desarrollo Social

Proyectó, elaboró: Lina Marcela Zuluaga Ocampo - Contratista
Revisó: Jenny Gómez Betancourth - Secretaria Desarrollo Social

Los mayores aportes a la variación mensual del IPC (0,54%), se ubicaron en las divisiones de: Alimentos y bebidas no alcohólicas, Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles, Transporte, Educación y Bienes y servicios diversos, las cuales aportaron 0,46 puntos porcentuales a la variación total.

1.1.2 Variaciones y contribuciones de las subclases en el mes En septiembre de 2023 en comparación con agosto de 2023, la variación de las subclases que más aportaron al índice total fueron: combustibles para vehículos (3,44%), tomate (39,82%), arriendo imputado (0,62%), arriendo efectivo (0,59%), frutas frescas (3,91%), cebolla (13,55%), educación preescolar y básica primaria (2,65%), educación secundaria (3,31%), artículos para higiene corporal (1,17%) y transporte escolar (4,24%). Las subclases con los mayores aportes negativos a la variación fueron: vehículo particular nuevo o usado (-1,47%), plátanos (-6,99%), gas (-2,03%), naranjas (-14,98%) y tomate de árbol (-13,55%).

Cuadro 2. IPC Variación y contribución mensual
Por principales subclases
Septiembre 2023

Subclase	Variación (%)	Contribución Puntos porcentuales
Combustibles para vehículos	3,44	0,11
Tomate	39,82	0,09
Arriendo imputado	0,62	0,08
Arriendo efectivo	0,59	0,05
Frutas frescas	3,91	0,05
Cebolla	13,55	0,04
Educación preescolar y básica primaria	2,65	0,04
Educacion secundaria	3,31	0,03
Articulos para higiene corporal	1,17	0,02
Transporte escolar	4,24	0,01

Fuente: DANE, IPC
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

2.1 Comportamiento de la variación año corrido del IPC según divisiones y subclases 2.1.1 Variación y contribución año corrido por divisiones de gasto En lo corrido del año, (enero - septiembre), siete divisiones de bienes y servicios se ubicaron por encima del promedio nacional (8,01%): Transporte (14,33%), Educación (11,28%), Restaurantes y hoteles (10,33%), Bebidas alcohólicas y tabaco (9,95%), Bienes y servicios diversos (8,66%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (8,55%) y por último, Salud (8,13%). El resto de las divisiones se ubicaron por debajo del promedio: Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (6,82%), Alimentos y bebidas no alcohólicas (5,70%), Recreación y cultura (5,54%), Prendas de vestir y calzado (4,58%) y, por último, Información y comunicación (0,26%).

ALCALDIA DE ARMENIA

MUNICIPIO DE ARMENIA

NIT. 890000464-3
741 7100
Carrera 16 # 15-28 Centro

Vigencia Fiscal **2023**

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nº 8997

NOM_NIVEL

Fecha de Expedición: 10 noviembre 2023 **Prórrogas:** 0

Fecha de Vencimiento: 31 diciembre 2023

Solicitante: SOCIAL SO-PSP-7772

Objeto: Convenio interinstitucional para la financiación de cupos para adultos mayores del Municipio de Armenia Quindío con los recursos del recaudo de la estampilla Municipal para el bienestar del adulto mayor atendidos por los diferentes centros vida privados del Municipio de Armenia, acorde la destinación por la ley 1276 de 2009 y el estatuto tributario y la normatividad vigente, del municipio de Armenia para contribuir a los gastos de funcionamiento de la institución que atiende adultos mayores en situación de vulnerabilidad.2023

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

Código	Descripción	Valor
Gastos-Inversion		
10901 - 2.3.2.02.02.009.4104014.1 22.93491 - 007	Otros servicios sociales sin alojamiento para per	$ 375.366.672,00
	Recurso Propio-Destinación Específica ESTAMP.ADULMAY.MCPAL	
10901 - 2.3.2.02.02.009.4104014.1 22.93491 - 654	Otros servicios sociales sin alojamiento para per	$ 624.633.328,00
	Recurso Propio-Destinación Específica REC BCE ESTAMPILLA MUNICIPAL	
	TOTAL CERTIFICADO	$ 1.000.000.000,00

GERMAN ALONSO GOMEZ CASTRILLON
Lider Gestión Presupuestal

Elaboró

Revisó

Elaboró: WSHANRRYR

	Algunas de las actividades que encontramos en el sector terciario son: la medicina, la enseñanza, el comercio, el turismo, las telecomunicaciones, las finanzas, etc. Se trata de un sector importante para que la economía fluya. Así, resulta imprescindible su correcto funcionamiento para que los sectores económicos de Colombia ya mencionados resulten más productivos.

De conformidad con lo anterior, el objeto a contratar: **"CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA FINANCIACIÓN DE CUPOS PARA ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO CON LOS RECURSOS DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA MUNICIPAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR ATENDIDOS POR LOS DIFERENTES CENTROS VIDA PRIVADOS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, ACORDE LA DESTINACIÓN POR LA LEY 1276 DE 2009 Y EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA CONTRIBUIR A LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN QUE ATIENDE ADULTOS MAYORES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.2023"**, se encuentra ubicado en el sector terciario.

Clasificador de bienes

El contrato objeto del presente proceso se encuentra de acuerdo al Sistema de Clasificación UNSPSC- Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas en el sector terciario así:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASES	PRODUCTO
93000000 Servicios políticos y de asuntos cívicos	93140000 Servicios comunitarios y sociales	93141500 Desarrollo y servicios sociales	N/A
93000000 Servicios políticos y de asuntos cívicos	93130000 Ayuda y asistencia humanitaria	93141600 Población	N/A
80000000 Servicios de gestión, servicios profesionales de Empresas y servicios administrativos	80110000 Servicios de recursos humanos	80111600 Servicios de personal temporal	N/A
94000000	94130000	94131600	94131607 Organizaciones de asistencia a los adultos mayores
91000000	91110000	91111900	91111903 Servicios asistenciales diurnos para ancianos

ESTUDIO DE SECTOR Y DE MERCADO

OBJETO A CONTRATAR: "CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA FINANCIACIÓN DE CUPOS PARA ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO CON LOS RECURSOS DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA MUNICIPAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR ATENDIDOS POR LOS DIFERENTES CENTROS VIDA PRIVADOS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, ACORDE LA DESTINACIÓN POR LA LEY 1276 DE 2009 Y EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA CONTRIBUIR A LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN QUE ATIENDE ADULTOS MAYORES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.2023"

El articulo 2.2.1,1.1.6.1.del Decreto 1082 de 2015 establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector económico que será beneficiado con el proceso de contratación, es decir, o mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo; en virtud de este mandato a continuación se presenta dicho resultado.

El estudio del sector comprende las siguientes áreas:

1. Aspectos generales del mercado.
2. Comportamiento del gasto histórico
3. Estudio de la oferta
4. Estudio del mercado

1. ASPECTOS GENERALES:

Los sectores económicos en el país son los siguientes:

Sector primario	El sector primario incluye la producción básica. También denominado sector agrícola, engloba aquellas actividades económicas que se relacionan con la obtención de bienes y productos que provienen directamente de la naturaleza. Es decir, se trata del producto "directo", que no ha obtenido ninguna conversión. La agricultura es la principal actividad que se desarrolla dentro de este sector (sector agrícola), y se define como el conjunto de conocimientos y herramientas necesarias para la obtención de productos vegetales a través de su cultivo.
Sector secundario	El segundo de los sectores económicos de Colombia según la división clásica, es el sector secundario (industrial). La característica principal de este sector es que de él forman parte todos aquellos procedimientos industriales que tienen el objetivo de transformar las materias primas obtenidas del primer sector (agrícola). El producto final de estas transformaciones es aquel que ya se puede consumir. Dentro de este sector encontramos actividades económicas como: la minería, la construcción, las actividades textiles, etc.
Sector terciario	El tercer sector económico es el de prestación de servicios, e incluye las actividades que tienen relación con este fin. Así, incluye las actividades que ofrecen/prestan algún tipo de servicio a la comunidad y a las empresas (es decir, a las personas en general).

	Algunas de las actividades que encontramos en el sector terciario son: la medicina, la enseñanza, el comercio, el turismo, las telecomunicaciones, las finanzas, etc. Se trata de un sector importante para que la economía fluya. Así, resulta imprescindible su correcto funcionamiento para que los sectores económicos de Colombia ya mencionados resulten más productivos.

De conformidad con lo anterior, el objeto a contratar: **"CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA FINANCIACIÓN DE CUPOS PARA ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO CON LOS RECURSOS DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA MUNICIPAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR ATENDIDOS POR LOS DIFERENTES CENTROS VIDA PRIVADOS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, ACORDE LA DESTINACIÓN POR LA LEY 1276 DE 2009 Y EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA CONTRIBUIR A LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN QUE ATIENDE ADULTOS MAYORES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.2023"**; se encuentra ubicado en el sector terciario.

Clasificador de bienes

El contrato objeto del presente proceso se encuentra de acuerdo al Sistema de Clasificación UNSPSC- Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas en el sector terciario así:

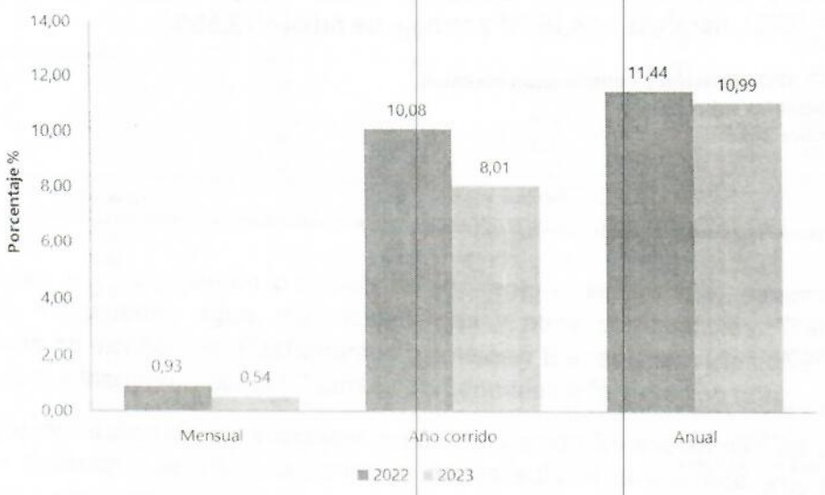
SEGMENTO	FAMILIA	CLASES	PRODUCTO
93000000 Servicios políticos y de asuntos cívicos	93140000 Servicios comunitarios y sociales	93141500 Desarrollo y servicios sociales	N/A
93000000 Servicios políticos y de asuntos cívicos	93130000 Ayuda y asistencia humanitaria	93141600 Población	N/A
80000000 Servicios de gestión, servicios profesionales de Empresas y servicios administrativos	80110000 Servicios de recursos humanos	80111600 Servicios de personal temporal	N/A
94000000	94130000	94131600	94131607 Organizaciones de asistencia a los adultos mayores
91000000	91110000	91111900	91111903 Servicios asistenciales diurnos para ancianos

1.1 Aspectos económicos

Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Septiembre 2023

Gráfico 1. IPC Variaciones
Total Nacional
Septiembre 2022 - 2023



Fuente: DANE, IPC.

1.1.Comportamiento de la variación mensual del IPC según divisiones y subclases 1.1.1 Variación y contribución mensual por divisiones de gasto En el mes de septiembre de 2023, el IPC registró una variación de 0,54% en comparación con agosto de 2023, cinco divisiones se ubicaron por encima del promedio nacional (0,54%): Educación (1,79%), Bebidas alcohólicas y tabaco (0,82%), Alimentos y bebidas no alcohólicas (0,74%), Bienes y servicios diversos (0,68%) y por último, Transporte (0,67%). Por debajo se ubicaron: Salud (0,46%), Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,40%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (0,32%), Restaurantes y hoteles (0,28%), Prendas de vestir y calzado (0,20%), Recreación y cultura (0,19%) y, por último, Información y comunicación (0,07%).

Cuadro 1. IPC Variación y contribución mensual
Según divisiones de gasto
Septiembre 2022 - 2023

		2022		2023	
Divisiones de Gasto	Peso (%)	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales
Educación	4,41	0,80	0,03	1,79	0,07
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	0,46	0,01	0,82	0,01
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	1,61	0,31	0,74	0,14
Bienes y servicios diversos	5,36	1,21	0,06	0,68	0,04
Transporte	12,93	0,69	0,09	0,67	0,09
TOTAL	100,00	0,93	0,93	0,54	0,54
Salud	1,71	0,51	0,01	0,46	0,01
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	0,57	0,18	0,40	0,12
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	1,65	0,07	0,32	0,01
Restaurantes y hoteles	9,43	1,03	0,10	0,28	0,03
Prendas de vestir y calzado	3,98	1,33	0,04	0,20	0,01
Recreación y cultura	3,79	0,69	0,02	0,19	0,01
Información y comunicación	4,33	0,09	0,00	0,07	0,00

Fuente: DANE, IPC
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

1.2 Aspectos normativos

La Constitución Política establece en su Artículo 2 que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Colombiana".

Que Corresponde al municipio promover el mejoramiento cultural de sus habitantes, así como solucionar sus necesidades básicas insatisfechas, con especial énfasis en la mujer, niñez, los adultos mayores y la población en condición de discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, el estado debe promover acciones a favor de grupos discriminados para que la igualdad sea real y efectiva.

Teniendo en cuenta que la Protección a los Adultos Mayores está garantizada como Derecho y Responsabilidad en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 46. siendo así responsabilidad del Estado, que para nuestro caso es el nivel territorial quién debe garantizar los deberes esenciales concordante con el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, se reconoce a los Municipios como las entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado y a las cuales les corresponde la obligatoriedad de prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que en el marco de la Ley 1551 de 2012, articulo 6, Numeral 7, se señala como una de las funciones de los Municipios procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional. La población vulnerable constituye uno de los objetivos primordiales de la gestión adelantada por la Secretaria de Desarrollo Social, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución Política y la Ley;

Por otra parte, los Artículos 209 y 339, determinan que las autoridades administrativas deberán coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado; La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley, mediante el diseño y ejecución de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, de los planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley.

Parte de la concepción de que Colombia es un Estado social de derecho y el municipio de Armenia, es una parte integrante del mismo, que garantiza a los ciudadanos el ejercicio pleno de sus derechos, el desarrollo de sus potencialidades y reconoce en su territorio la existencia de la diversidad humana y la multiculturalidad, como una riqueza social; Por tal motivo el servicio de Centros Vida busca ser el medio que permita garantizar, por medio del acompañamiento grupal y familiar y con acciones integrales y sostenibles, que los hogares más vulnerables de la ciudad alcancen su autonomía socioeconómica y logren mayores y mejores niveles de participación social, cultural y política que impacten positivamente su calidad de vida y los fortalezcan como hogares autónomos y en constante desarrollo individual y familiar.

La Constitución Política en su artículo 35 establece "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital, y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de semana de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes Seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentara la materia." (Subrayado fuera de texto)

El artículo 355 de la Constitución Política establece en su inciso segundo establece "El Gobierno en niveles Nacional, Departamental y Municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y con los Planes Seccionales de Desarrollo.

Así mismo el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 señala "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley."

La Ley 1251 del 27 de noviembre de 2008: "Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los adultos mayores."

La Ley 1315 de 2009 "Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los Centros de Protección, Centros Vida e instituciones de atención.

Que ante los casos no regulados por norma especial, la contratación, de manera general, se busca los fines estatales dispuestos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

El artículo 315 en sus numerales 1° y 10°, estipula las atribuciones de los alcaldes y preceptúa de igual forma, la obligatoriedad que tienen los jefes de las administraciones en cuanto al debido acatamiento de las decisiones que a nivel legal existan.

El artículo 366 de la Constitución Política, establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado.

La Secretaria de Desarrollo Social, aborda esta problemática desde el enfoque de la protección social con un conjunto de intervenciones que buscan disminuir la vulnerabilidad de los adultos mayores vulnerables a través del manejo del riesgo social, vinculando la oferta institucional en un programa de atención integral diurna que permite a aquellas personas mayores que permanecen solas durante el día, ser atendidas con una serie de intervenciones biopsicosociales desarrollando actividades de prevención y promoción, participación y auto cuidado, dirigidas a conservar su independencia y autonomía.

Esta estrategia que tiene como propósito realizar una evaluación interdisciplinaria a cada beneficiario, que permite un diagnóstico integral el cual determina la atención a brindar tanto a nivel individual, grupal y familiar desde el punto de vista biopsicosocial.

Comprende dos grandes componentes: intramural la atención que se brinda en las instalaciones del centro vida y extramural o acompañamiento familiar y gerontológico dirigido a sus redes de apoyo familiares y sociales para crear soporte socio afectivos y condicionales de respeto por la persona mayor.

De acuerdo a lo anterior el gobierno nacional expidió la ley 1251 de 2008, mediante el cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores.

La ley 1276 de 2009, la cual establece nuevos criterios de atención integral de las personas adultas mayores en los centros día o centros vida, autorizo a las asambleas departamentales y los concejos municipales para emitir la denominada estampilla para el bienestar del adulto mayor, como recurso obligatorio del recurso para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de vida para la tercera edad, en cada una de las respectivas entidades territoriales; que tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad o adultos mayores de los niveles I y II del SISBEN.

Que la ley 1850 de 2017, por medio de la cual se establecen medidas de protección del adulto mayor en Colombia, se modifican las leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 200, y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 15 ibídem, modifico el artículo 3 de la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 de 2001 el cual estableció: que el recaudo de la estampilla es de carácter obligatorio, determinando que el producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones dadas en la misma ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

Que el Acuerdo No. 17 de agosto 27 de 2012 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CODIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA", Articulo 177 - 1. Financiamiento de centros vida y centros de bienestar del adulto mayor en el Municipio de Armenia Q.

LEY 489 DE 1998 "*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*"

Artículo 96º.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

1.3. Aspectos técnicos

A continuación se enlistan los productos y servicios requeridos por la Secretaría de Desarrollo social con los cuales debe de satisfacer la empresa que se contrate

SERVICIO
Alimentación
Orientación psicosocial
Atención primaria en salud
Aseguramiento en salud

Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria
Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas
Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales
Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible
Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los adultos mayores
Uso de internet
Auxilio Exequial mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente
Servicio de transporte para el traslado de los adultos mayores al cv

1.3 Otros aspectos

Para entender bien el contexto y situación de los audltos mayores vulnerables en el departamento del Quindío se estudian los siguientes ámbitos y contextos:

Social:
Al igual que en muchas ciudades del país, Armenia también está experimentando un aumento en el envejecimiento de la población, esto significa que hay una proporción cada vez mayor de adultos mayores en la sociedad, lo que aumenta la demanda de atención en salud y acompañamiento social para satisfacer sus necesidades específicas; ademas de que existen disparidades socioeconómicas en el municipio, lo que significa que algunos adultos mayores pueden tener dificultades para acceder a servicios de salud de calidad y recibir el acompañamiento social necesario debido a limitaciones económicas.

Politico:
Políticas y programas de salud: El gobierno local y las instituciones de salud deben desarrollar políticas y programas que aborden las necesidades de los adultos mayores vulnerables en Armenia, esto puede incluir la implementación de servicios de atención domiciliaria, programas de acompañamiento social y la mejora de la infraestructura de salud en el municipio.

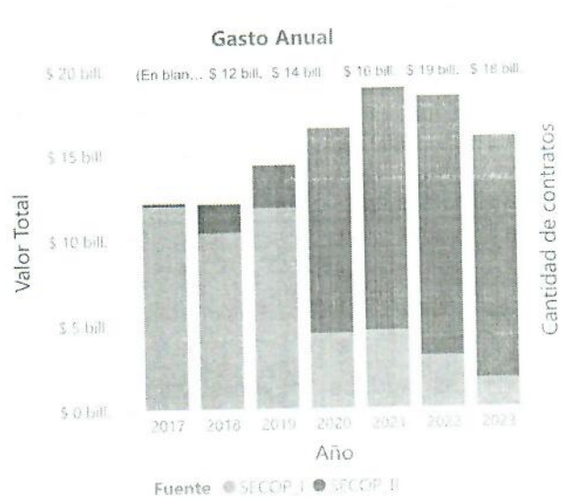
Otro punto es la participación activa de la comunidad y las organizaciones locales, siendo crucial para abordar las necesidades de los adultos mayores vulnerables. La colaboración entre el gobierno, las instituciones de salud, las organizaciones no gubernamentales y los voluntarios puede ayudar a brindar apoyo social y mejorar la calidad de vida de los adultos mayores en el municipio.

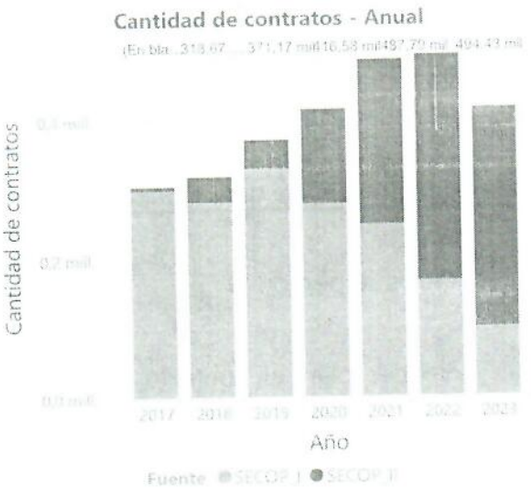
Aspectos generales:
La disponibilidad y accesibilidad de los servicios de salud, incluidos los servicios geriátricos, atención médica especializada y medicamentos, es un factor importante que afecta la atención en salud de los adultos mayores vulnerables; ademad de ser necesario el fortalecimiento de las redes de apoyo familiar y comunitario pues este es esencial para proporcionar acompañamiento social a los adultos mayores vulnerables, brindándoles un entorno de apoyo emocional y social.

En resumen, en el municipio de Armenia, factores ambientales, sociales, políticos y otros influyen en la necesidad de atención en salud de adultos mayores vulnerables que requieren acompañamiento social. Por esto se vuelve importante que el gobierno, las instituciones de salud y la comunidad trabajen juntos para abordar estas necesidades y garantizar una atención integral y de calidad para los adultos mayores en el municipio.

2. COMPORTAMIENTO DEL GASTO HISTORICO

A través de la utilización de la herramienta gasto histórico. la cual hace parte del modelo de abastecimiento estratégico desarrollado por la agencia nacional de contratación pública - Colombia Compra Eficiente se obtuvo la información correspondiente a los gastos e inversiones que realizó la Alcaldía de Armenia en las siguientes categorías durante las vigencias 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023
Con los códigos UNSPC: 93141500, 93141600, 80111600, 94131600, 91111900





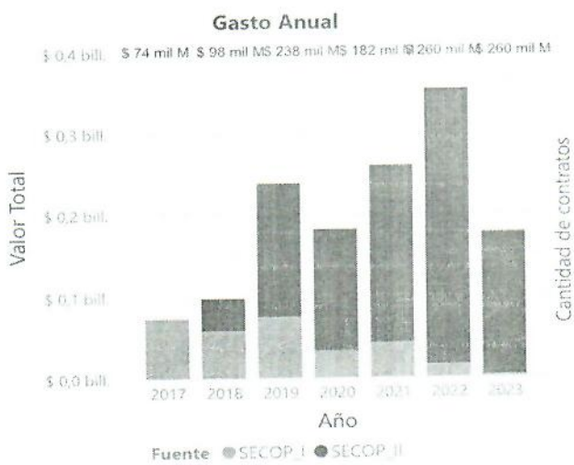


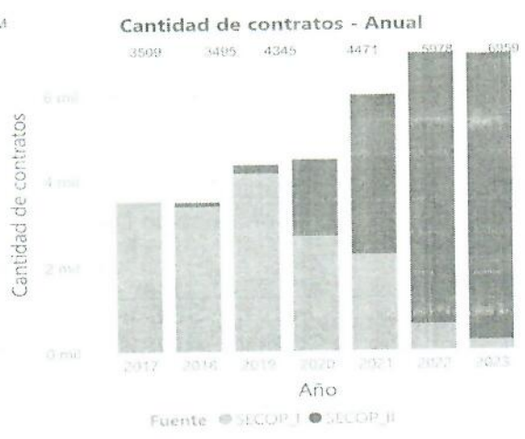
Entidad	Municipio de Armenia	Municipio de Armenia	Municipio de Armenia
Modalidad de selección del contratista	Contratación Directa	Contratación Directa	Contratación Directa
No. De Convenio	SDS-CONINTERINS20220019	SDS-CONIN20220034	SDS-CONIN20220009
Objeto del contrato	Convenio interinstitucional para la financiación de cupos para adultos mayores del municipio de armenia Quindío con los recursos del recaudo de la estampilla municipal para el bienestar del adulto mayor atendidos por los diferentes centros vida privados del municipio de armenia, acorde la destinación por la ley 1276 de 2009 y el estatuto tributario y la normatividad vigente, del municipio de armenia para contribuir a los gastos de funcionamiento de la	Convenio interinstitucional para financiación de cupos para adultos mayores del municipio de armenia Quindío con los recursos del recaudo de la estampilla departamental para el bienestar del adulto mayor, según la transferencia efectuada por parte de la gobernación del departamento del Quindío a los centros vida públicos y privados del municipio de armenia, para darle la destinación ordenada por la ley 1276	Convenio interinstitucional para financiación de cupos para adultos mayores del municipio de armenia Quindío con los recursos del recaudo de la estampilla departamental para el bienestar del adulto mayor, según la transferencia efectuada por parte de la gobernación del departamento del Quindío a los centros vida públicos y privados del municipio

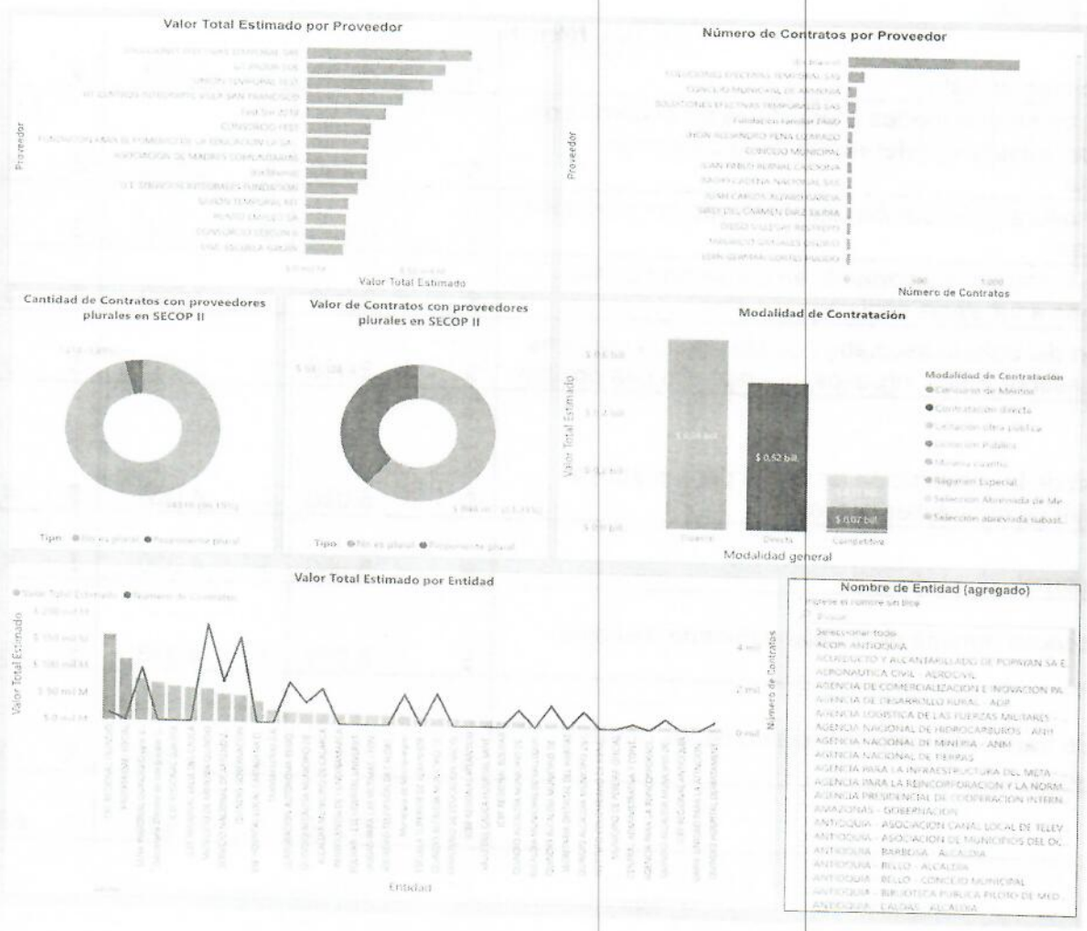
	institución que atiende adultos mayores en situación de vulnerabilidad		de armenia, para darle la destinación ordenada por la ley 1276
Valor Total	$ 163.848.018	$ 395.119.208	$ 151.764.094
Plazo de ejecución	3 meses	33 dias y/o hasta agotar recursos disponibles	282 dias
Vigencia	2022	2022	2022

3. ESTUDIO DE LA OFERTA

Para realizar la identificación de los potenciales proveedores del presente proceso, se utilizó la información disponible en el modelo de abastecimiento estratégico a través de la herramienta de visualización para el análisis de la oferta desarrollado por la agencia nacional de contratación pública - Colombia Compra Eficiente: A continuación, se presenta la información recopilada analizando la modalidad de selección "competitiva" EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, para los siguientes códigos UNSPC: 93141500, 93141600, 80111600, 94131600, 91111900







4. ESTUDIO DEL MERCADO

De acuerdo a lo anterior, la Entidad realizó el análisis del sector que hace parte integral de este documento y comprende el alcance de la oferta, demanda, y demás acciones necesarias en aras de estudiar el mercado y justificar el valor del presente contrato interadministrativo.

En este orden de ideas, el Municipio de Armenia, recibió propuesta técnica y económica por parte de:

- Fundación TIZU
 Barrio La Esmeralda manzana 8 casa 1 – Armenia, Quindío
 3136974702

- Centro Día
 3136662580
 Yaroto1@outlook.com

SERVICIO	Fundación Tizu	Centro día	Promedio
Alimentación	$ 15.500	$ 32.000	$ 23.750
Orientación psicosocial	$ 3.500	$ 3.000	$ 3.250
Atención primaria en salud	$ 5.000	$ 3.500	$ 4.250

Aseguramiento en salud	$ 4.000	$ 3.000	$ 3.500
Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria	$ 6.200	$ 2.500	$ 4.350
Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas	$ 6.000	$ 5.000	$ 5.500
Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales	$ 3.000	$ 3.000	$ 3.000
Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible	$ 3.000	$ 3.000	$ 3.000
Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los adultos mayores	$ 5.000	$ 4.000	$ 4.500
Uso de internet	$ 5.000	$ 4.000	$ 4.500
Auxilio Exequial mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente	$ 6.000	$ 4.833	$ 5.417
Servicio de transporte para el traslado de los adultos mayores al cv	$ 3.000	$ 3.000	$ 3.000
Total	$ 65.200	$ 70.833	$ 68.017

Para establecer el valor promedio por **ADULTO MAYOR**, se realizó el anterior análisis del mercado, el cual determina el valor oficial estimado del servicio a prestar por **ADULTO MAYOR**, equivalente a SESENTA Y OCHO MIL DIESICIETE PESOS M/CTE ($68.017).

JENNY GOMEZ BETANCOURTH
Secretaría de Desarrollo social

Elaboró: Juan Manuel Herrera Corredor – Contratista – SDS

RESOLUCIÓN NÚMERO 321 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA

En ejercicio de las atribuciones legales y especiales conferidas mediante el Decreto Municipal número 264 del 22 de noviembre de 2018, Decreto 059 de 2013; La Secretaria de Desarrollo Social en su calidad de Encargada procede a la elaboración de la presente justificación de contratación mediante modalidad de suscrición y celebración de convenios interinstitucionales de financiación de adultos mayores según aplicabilidad de la ley 1276 de 2009 y el recaudo de estampilla del adulto mayor municipal.

CONSIDERANDO:

1. **COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

Conforme al Decreto Municipal número 264 del 22 de noviembre de 2018, "POR MEDIO DEL CUAL SE UNIFICA Y ACTUALIZA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO SE DEFINEN LAS FUNCIONES GENERALES DE SUS DEPENDENCIAS Y DE LOS ORGANOS DE ASESORIA Y CONSULTA" en el capítulo VI del nivel central, articulo 23 de las secretarias "son dependencias encargadas de programar, desarrollar, ejecutar y controlar las políticas planes y programas relacionadas con la misión del Municipio, que han sido determinadas y especificados en el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Territorial y que son de su competencia, de acuerdo con políticas sectoriales que administren. Estas dependencias dentro del sistema de gestión integrado del Municipio de Armenia tienes la connotación de misionales"

El Municipio de Armenia a través del Decreto Municipal 264 del 22 de noviembre de 2018 con el compromiso de promover la atención, inclusión familiar, comunitaria y social y cultural de los grupos que por su condición se encuentren en estado de vulnerabilidad, asigno la responsabilidad a la Secretaria de Desarrollo Social de orientar, ejecutar y controlar las políticas y programas relacionados con la promoción del desarrollo social de los habitantes de Armenia, en especial de las poblaciones más vulnerables.

Dentro de las funciones que desarrolla la secretaria para alcanzar los objetivos que les respectan, se encuentran de acuerdo al artículo antes citado "1. Realizar la inspección, vigilancia y control a los organismos comunales del primer y segundo grado. 2. promover la organización y control de la participación ciudadana que sean de su competencia. 4. Implementar metodologías participativas para que la comunidad identifique sus necesidades y plantee soluciones viables. 5. Promover modelos alternativos de socialización con comunidades vulnerables. 6. promover la participación en los escenarios de participación existentes en el Municipio de Armenia. 7. Gestionar la implementación de las políticas de participación ciudadana. 8. Gestionar a nivel territorial las políticas, planes, programas y proyectos del orden nacional, a fin de garantizar su implementación en el municipio de armenia. 9. Coordinar la ejecución de las políticas publica y sociales dirigidas a los grupos más vulnerables, tales como infancia y adolescencia, jóvenes, adultos mayores, habitante de calles, personas víctimas del conflicto armado, personas con discapacidad, familias y programas dirigidas a la equidad de género. 10 indagar e identificar las necesidades que impidan el desarrollo social y propender y desarrollar programas pertinentes. 11las demás que le asigne la norma legal o

RESOLUCIÓN NÚMERO 321 DE 2023

autoridad competente."

Adicionalmente según el Decreto Municipal 059 del 20 de mayo de 2013, por medio del cual "se delegan funciones y se desconcentran actividades para adelantar procesos precontractuales, celebrar contratos, procesos postcontractuales y se dictan otras disposiciones" título II de la delegación y desconcentración de la actividad contractual en el Municipio de Armenia. Capítulo I delegación para procedimientos de contratación directa y procedimientos directos de regímenes especiales, articulo 10 "delegación en el Secretario de desarrollo social" establece "delegar en el Secretario de Desarrollo social del Municipio de Armenia la competencia para adelantar la actividad contractual para la celebración de los contractos o convenios que se adelantan a través de procedimiento de contratación directa, establecidos en el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007" o en los términos el artículo 355 de la constitución política, artículos 95 y 96 de la ley 498 de 1998 y demás normas sobre tipologías o regímenes especiales que tipifique procedimiento de la contratación directa, o régimen especial, en particular las que lo modifiquen y complemente, cuyas necesidades provengan de esta secretaria de acuerdo con sus competencial. Se exceptúa de la competencia delegada en este numeral, lo referente a contratos de empréstito, operación de crédito publico y sus operaciones conexas cuya competencia será delegada en la secretaria de hacienda y los contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles, cuya competencia será delegada en el departamento administrativo de bienes y suministros" conforme a lo anterior, se cuenta con la competencia conforme a la delegación al secretario de desarrollo social para contratar a través de la modalidad de contratación directa – convenios.

De igual manera, en el artículo 19 del decreto anteriormente mencionado, que trata sobre la desconcentración se determina que "para el buen desarrollo de las competencias delegadas en el capítulo I del título II del presente decreto, corresponde a cada Secretario de despacho, o al Director del departamento Administrativo, o al Subdirector de Departamento Administrativo elaborar y Suscribir los respectivos estudios previos y contar con (1) el soporte de verificación de que el bien, servicio y obra a adquirir se encuentre en el plan anual de adquisiciones del municipio, expedida por el director del departamento administrativo de bienes y suministros, si es del caso, (2) estudios de prefactibilidad y factibilidad en aquellos caso en que sea necesario (3) certificado de viabilidad del banco programas y proyectos de inversión, cuando sea el caso, (4) certificado del departamento administrativo de fortalecimiento institucional cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, en donde se sustente la insuficiencia o inexistencia del personal suficiente, (5) permisos, licencias o autorizaciones en aquellos eventos en que el objeto del contrato, o regulaciones especiales así lo exija, (6) el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal, el cual deberá ser solicitado al departamento administrativo de hacienda. En todo caso si el estudio previo es suscrito por el subdirector del área correspondiente debe contar con la aprobación del secretario de despacho o director del departamento administrativo correspondiente (...)"; razón anterior por la cual, le compete al Secretario elaborar los documentos pertienentes para la celebración de los contratos o convenios.

La Administración Municipal de la Alcaldía de Armenia, a través de la Secretaria de Desarrollo Social en búsqueda de los intereses generales de los habitantes del Municipio y en ejercicio de función de servicio a la comunidad el cual desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, trasparencia, publicidad, contradicción, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y

RESOLUCIÓN NÚMERO 321 DE 2023

especiales que rigen la actividad de la administración pública y de los servidores públicos, presenta estudios previos cuyo propósito es la celebración de convenios para la trasferencia de recursos provenientes del recaudo municipal de la estampilla para el bienestar del adulto mayor y cuyo objetivo está orientado a garantizar el goce efectivo de los derechos de los adultos mayores de la ciudad de Armenia.

1. MODALIDAD DE CONTRATACION

A. Que la Ley 80 de 1.993, consagra los principios de transparencia economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma al cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados

B. Que el artículo 3 de la ley 80 de 1993 señala: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

C. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

D. Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998, faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios o contratos interadministrativos, garantizando el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas.

E. Que el artículo 107 de la ley 489 determina: "Convenios para la ejecución de planes y programas con la periodicidad que determinen las normas reglamentarias, la Nación y las entidades territoriales. Podrán celebrar convenios o contratos con las entidades descentralizadas del correspondiente nivel administrativo para la ejecución de los planes y programas que se adopten conforme a las normas sobre planeación (...)"

F. El Artículo 46 de la Constitución Política reviste de protección superior a las personas de tercera edad denominadas adultos mayores, así también, impone las obligaciones a los distintos agentes intervinientes y actores de brindar protección, asistencia y atención a esta población que por su condición de edad se encuentra catalogada como en estado de vulnerabilidad, por tanto reza la norma que "*El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizara los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.*".

G. La Ley 1276 de 2009 establece en su Artículo 1. "Objeto: La presente ley tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de SISBÉN, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida: por lo tanto y actuando a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente es de vital importancia para la administración municipal establecer criterios integrales para garantizar un envejecimiento positivo de una población tan importante y vulnerable como los adultos mayores.

RESOLUCIÓN NÚMERO 321 DE 2023

H. Que el artículo **2.2.1.2.1.4.4** del decreto 1082 de 2015 establece "**Convenios o contratos interadministrativos**". La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa, y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

I. Que el artículo **2.2.1.2.1.4.1** del decreto 1082 de 2015 establece **"Acto administrativo de Justificación de la contratación directa"**. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa".

J. Producto de la gran cantidad de adultos mayores a atender caracterizados dentro del Municipio de Armenia, Q. la Secretaria de Desarrollo Social durante las últimas vigencias ha trabajado con instituciones sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad quienes gozan de amplia experiencia en la atención de adultos mayores a través de centros vida.

K. Dichas instituciones previo trámite de contratación con la Secretaria de Desarrollo Social, deben surtir un proceso de validación con la Secretaria de Salud Municipal donde se verifica que cada institución cumpla con los requisitos exigidos por el Ministerio de Salud y protección Social a través de la Resolución 055 de 2018.

L. Una vez la Secretaria de Salud Municipal verifica que cada institución cumple con los requisitos legales para prestar sus servicios como centro vida, emite un acto administrativo por el cual se autoriza el funcionamiento y la prestación de servicios de estas instituciones como centros vida, donde son ellos quienes ya cuentan con una población caracterizada beneficiaria, a quienes se les otorga los servicios descritos en el artículo 11 de la Ley 1276 de 2009.

M. El papel de la Secretaria de Desarrollo Social consiste en verificar que la lista de adultos mayores beneficiarios atendidos en estas instalaciones sin ánimo de lucro, cumpla con los requisitos legales anteriormente expuestos (edad, nivel Sisbén, domicilio, etc..) y posteriormente, procede a suscribir convenios interinstitucionales para financiar con recursos de estampilla pro adulto mayor los servicios prestados, donde según un estudio de mercado, se ha determinado un valor unitario diario para cada adulto como incentivo.

2. POBLACION QUE SE BUSCA IMPACTAR

Los Centros vida privados del Municipio de Armenia cuentan con una resolución expedida por la Secretaría de Salud Municipal por la cual se habilita su funcionamiento, en ella se determina la cantidad de adultos mayores que le es permitido atender a cada entidad sin ánimo de lucro cumpliendo los criterios de los lineamientos de la ley 1276 de 2009, ley 1315 de 2009, 1850 de 2017, entre otras.

CENTROS VIDA PRIVADOS		
ITEM	**ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO**	**BENEFICIARIO**
1	FUNDACION CORPOCONEXION	50

A. Características De La Población Objeto

Dentro de los grupos poblacionales que existen en nuestro país en condición de vulnerabilidad, se reconoce una mayor protección institucional a aquellos que se encuentran en un estado de debilidad manifiesta directamente relacionada con su situación de pobreza extrema, sobre los cuales emana del Estado Colombiano el deber de protección a las personas carentes de recursos económicos necesarios para su subsistencia y que adicionalmente presentan imposibilidad de laborar por motivos de avanzada edad o problemas de salud, frente al tema se ha pronunciado la Corte Constitucional así "Cuando además de las condiciones de pobreza, las capacidades físicas psíquicas que permiten la autodeterminación de la persona en estado de pobreza se han visto disminuidas, surge un deber

RESOLUCIÓN NÚMERO 321 DE 2023

de atención a esta por parte del Estado de dirigir su conducta al apoyo de este miembro de la sociedad." (Sentencia T – 207/2013)

En el marco de la Ley 1276 del 2009, la cual tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (adultos mayores de 60 años) de los niveles I y II de SISBÉN, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida".

Que, en el documento CONPES 3877 de 2016 se propuso la construcción de una herramienta consistente y de mayor calidad, que refleje la dinámica de la situación socioeconómica de la población a efecto de ofrecer a las entidades nacionales y territoriales insumos funcionales para la identificación de la población beneficiaria de los programas sociales y la formulación de la política pública, para lo cual, el Departamento Nacional de Planeación implemento la nueva versión del Sisben, metodología IV y efectuó la recolección de la información, mediante un operativo de barrido en todo el país, durante los años 2017 a 2019.

Que, mediante documento CONPES 3877 de 2016 se aprobó el Sisbén IV, conformado de la siguiente manera:

Grupos:

- **Grupo A:** pobreza extrema (población con menor capacidad de generación de ingresos)
- **Grupo B:** pobreza moderada (población con mayor capacidad de generar ingresos que los del grupo A)
- **Grupo C:** vulnerable (población en riesgo de caer en pobreza)
- **Grupo D:** población no pobre, no vulnerable.

Cada grupo está compuesto por subgrupos, identificados por una letra y un número que permiten clasificar más detalladamente a las personas:

- **Grupo A:** conformado por 5 subgrupos (desde A1 hasta A5)
- **Grupo B:** conformado por 7 subgrupos (desde B1 hasta B7)
- **Grupo C:** conformado por 18 subgrupos (desde C1 hasta C18)
- **Grupo D:** conformado por 21 subgrupos (desde D1 hasta D21)



Adicionalmente, el artículo 94 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 24 de la ley 1176 de 2007, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley 1753 de 2005, establece que el Departamento Nacional de Planeación (DNP) definirá cada tres años, los criterios para la determinación, identificación y selección de beneficiarios, de los programas sociales, mediante la actualización del instrumento de focalización denominado Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas sociales – Sisben.

Por lo anterior, los Usuarios del Programa Centro Vida, serán identificados mediante el Sistema de Focalización Sisbén de acuerdo a los puntos de corte establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución No. 1870 del 19 de Noviembre de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 321 DE 2023

Artículo 1. Grupos de corte del Sisbén Metodología IV. Establecer como grupos de corte para la afiliación al Régimen Subsidiado de Salud, los siguientes:

CLASIFICACIÓN METODOLOGÍA IV SISBÉN	
NIVEL	GRUPO
1	A1-B7
2	C1-C18

Parágrafo transitorio. Las personas que se encuentren en el Régimen Subsidiado producto de metodologías anteriores tendrán plazo hasta el 5 de marzo de 2023 para que les sea aplicada la ficha de caracterización socioeconómica del Sisben en su última metodología; sin perjuicio, de las acciones de verificación y depuración de los beneficiarios de este régimen, que deben adelantar las entidades territoriales en el marco de sus competencias, en relación con circunstancias diferentes a las aquí señaladas.

Es importante aclarar que, cuando las condiciones de desgaste físico, vital y psicológico del adulto mayor así lo determinen, o quienes, según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social. (Previa validación de la información por profesionales idóneos).

La metodología para la focalización del gasto social será actualizada al Sisbén IV por lo cual, se deberán ajustar los criterios de acuerdo con lineamientos de DNP, en el momento de migración a la versión IV, de esta manera la Secretaria de Desarrollo Social, armonizara la identificación de beneficiarios del centro vida los preceptos que se ajusten para tal fin.

Adultos Mayores quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6 ° de la Ley 1276 del 2009

Adicionalmente y como lo establece la ley los Centros Vida tendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes, que no pernocten necesariamente en los centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos en la presente ley.

B. **Perfil Del Usuario:**

- Adultos Mayores de 60 años, o de 55 años cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen, o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social. (Previa validación de la información por profesionales idóneos).
- Adultos mayores habitantes de calle (indigentes)
- Adultos mayores priorizados por Red Unidos

RESOLUCIÓN NÚMERO 321 DE 2023

3. NECESIDAD DE CONTRATACION

Según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, sobre un estudio de envejecimiento, en el año 2021 se reportó que, Los departamentos con mayor participación de personas adultas mayores son:

- Quindío (19,2%).
- Caldas (18,7%).
- Risaralda (17,8%).
- Tolima (17,2%)

Fuente: DANE, proyecciones de población 2020 CNPV 2018.

Dicho reporte evidencia una gran problemática para el Municipio de Armenia, siendo este Municipio la capital del Quindío y ciudad amable que se caracteriza por ser el receptor de una gran cantidad de visitantes como turistas, migrantes, población flotante en condición de calle que a su vez resulta ostentar la calidad de adulto mayor, entre otras.

Adicionalmente al aspecto anteriormente enunciado, existe normatividad jurídica como la ley 1850 de 2017 por la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia" la cual estipula por parte de los entes territoriales una obligación y deber direccionado a la especial protección de estos adultos mayores, para lo cual disponen de recursos de destinación específica como los recaudados a través de la estampilla del adulto mayor.

Por otra parte, la Secretaria de Desarrollo Social también evidencia una problemática que va en alza dentro del Municipio de Armenia Q, y corresponde al abandono constante de los adultos mayores en las diferentes entidades prestadoras del Servicio de Salud , lo cual arroja como resultado una serie de acciones de tutela por parte de dichas entidades, pues lastimosamente la administración Municipal no cuenta con instalaciones adecuadas cuya capacidad de cobertura a una demanda que día tras día se acrecienta.

Aunado a lo anterior, es de aclarar que actualmente los Centros Vida Públicos del Municipio de Armenia no se encuentran operando hasta tanto se surta una serie de adecuaciones a la infraestructura de las instalaciones de Génesis y Galilea en aras de alcanzar la respectiva habilitación de funcionamiento expedida por la Secretaria de Salud Municipal; esto ha generado que los adultos mayores vulnerables que regularmente se encontraban siendo atendidos por los centros vida públicos, ahora sean atendidos por instituciones privadas sin ánimo de lucro debidamente habilitadas.

Será entonces el Municipio de Armenia a través de la Secretaria de Desarrollo Social la encargada de ejecutar alianzas y estrategias que permitan mitigar los efectos de la inoperancia de los centros vida públicos, razón por la cual y en virtud de un marco histórico, acude a instituciones tradicionales cuya idoneidad, experiencia y habilitación legal, se direccionan a la ejecución de propósito común con la administración municipal, consistente en la prestación de servicios referenciados en la ley 1276 de 2009, 1315 de 2009 y ley 1850 de 2017 en beneficio de los adultos mayores vulnerables de Armenia.

RESOLUCIÓN NÚMERO 321 DE 2023

Es por lo anteriormente expuesto, que nace la necesidad constante y legal de establecer asociaciones a través de la suscripción de convenios con entidades sin ánimo de lucro cuya actividad y objeto social se encuentre destinada a la prestación de servicios en pro de la población adulta mayor en condición de vulnerabilidad.

4. MARCO LEGAL

Parte de la concepción de que Colombia es un Estado social de derecho y el municipio de Armenia, es una parte integrante del mismo, que garantiza a los ciudadanos el ejercicio pleno de sus derechos, el desarrollo de sus potencialidades y reconoce en su territorio la existencia de la diversidad humana y la multiculturalidad, como una riqueza social; Por tal motivo el servicio de Centros Vida busca ser el medio que permita garantizar, por medio del acompañamiento grupal y familiar y con acciones integrales y sostenibles, que los hogares más vulnerables de la ciudad alcancen su autonomía socioeconómica y logren mayores y mejores niveles de participación social, cultural y política que impacten positivamente su calidad de vida y los fortalezcan como hogares autónomos y en constante desarrollo individual y familiar.

La Constitución Política en su artículo 35 establece "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital, y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de semana de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes Seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentara la materia."

El artículo 355 de la Constitución Política establece en su inciso segundo establece "El Gobierno en niveles Nacional, Departamental y Municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y con los Planes Seccionales de Desarrollo.

Así mismo el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 señala "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley."

La Ley 1251 del 27 de noviembre de 2008: "Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los adultos mayores."

La Ley 1315 de 2009 "Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los Centros de Protección, Centros Vida e instituciones de atención.

RESOLUCIÓN NÚMERO 321 DE 2023

La ley 1276 de 2009 "A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida"

La ley 1850 de 2017 "Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones.

Que ante los casos no regulados por norma especial, la contratación, de manera general, se busca los fines estatales dispuestos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

El artículo 315 en sus numerales 1° y 10°, estipula las atribuciones de los alcaldes y preceptúa de igual forma, la obligatoriedad que tienen los jefes de las administraciones en cuanto al debido acatamiento de las decisiones que a nivel legal existan.

El artículo 366 de la Constitución Política, establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado.

La Secretaria de Desarrollo Social, aborda esta problemática desde el enfoque de la protección social con un conjunto de intervenciones que buscan disminuir la vulnerabilidad de los adultos mayores vulnerables a través del manejo del riesgo social, vinculando la oferta institucional en un programa de atención integral diurna que permite a aquellas personas mayores que permanecen solas durante el día, ser atendidas con una serie de intervenciones biopsicosociales desarrollando actividades de prevención y promoción, participación y auto cuidado, dirigidas a conservar su independencia y autonomía.

Estrategia que tiene como propósito realizar una evaluación interdisciplinaria a cada beneficiario, que permite un diagnóstico integral el cual determina la atención a brindar tanto a nivel individual, grupal y familiar desde el punto de vista biopsicosocial.

Comprende dos grandes componentes: intramural la atención que se brinda en las instalaciones del centro vida y extramural o acompañamiento familiar y gerontológico dirigido a sus redes de apoyo familiares y sociales para crear soporte socio afectivos y condicionales de respeto por la persona mayor.

De acuerdo a lo anterior el gobierno nacional expidió la ley 1251 de 2008, mediante el cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores.

La ley 1276 de 2009, la cual establece nuevos criterios de atención integral de las personas adultas mayores en los centros día o centros vida, autorizo a las asambleas departamentales y los concejos

RESOLUCIÓN NÚMERO 321 DE 2023

municipales para emitir la denominada estampilla para el bienestar del adulto mayor, como recurso obligatorio del recurso para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de vida para la tercera edad, en cada una de las respectivas entidades territoriales; que tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad o adultos mayores de los niveles I y II del SISBEN.

Que el artículo 15 ibídem, modifico el artículo 3 de la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 de 2001 el cual estableció: que el recaudo de la estampilla es de carácter obligatorio, determinando que el producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones dadas en la misma ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.
LEY 489 DE 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"

Artículo 96º.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

5. ENTIDAD A CONVENIR

Que ante la secretaria de Desarrollo Social, presentó propuesta la entidad sin ánimo de lucro CV CORPOCONEXION identificada con NIT 900928478 - 5, representada legalmente por YEISON CORREA CORREA, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No 1.094.935.435, registrada legalmente en la Cámara de Comercio del círculo de Armenia Quindío, donde consta como actividad económica principal es:

S9499– OTRAS ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES

Que así mismo, es importante manifestar que dicha entidad se encuentra legalmente registrada (según Certificado de Existencia y Representación Legal) en la Cámara de Comercio del circulo de Armenia

Que la entidad sin ánimo de lucro aportó certificado de experiencia superior a los doce (12) meses en relación con la ejecución de actividades símiles con la atención de población adulto mayor establecidos en la ley 1279 de 2009.

RESOLUCIÓN NÚMERO 321 DE 2023

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adelantar el trámite contractual para la suscripción del Convenio interinstitucional entre la Alcaldía de Armenia y entidad sin ánimo de CV CORPOCONEXION identificada con NIT 900928478 - 5, representada legalmente por YEISON CORREA CORREA, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No 1.094.935.435, por valor de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 120.000.000)**

ARTÍCULO SEGUNDO: El proceso para la suscripción del Convenio de Interinstitucional, se llevará a cabo mediante la modalidad de Contratación Directa en régimen especial, establecida en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015 y reglamentado por el articulo 96 de la ley 489 de 1998, y el decreto 092 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y documentos previos que hacen parte del proceso pre-contractual, podrán ser consultados por cualquier interesado en la Secretaría de Desarrollo Social de la Alcaldía de Armenia Q., ubicada en el piso 1 del Centro Administrativo Municipal CAM, carrera 17 No 16-00 Armenia Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los catorce (14) días de noviembre del año Dos Mil Veintitrés (2023).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JENNY GÓMEZ BETANCOURTH
Secretaria
Secretaría de Desarrollo Social

Proyectó Parte Jurídica – Brayan Hernandez Marulanda – Abogada Contratista
Revisó: Jenny Gómez B – Secretaria – SDS